UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 005-2017-2-0224-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UNE"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I - IV

LIMA - PERÚ
DICIEMBRE - 2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0052017202240 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0224

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UNE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	12
III.	**OBSERVACIONES**	13
	1. Funcionarios de la UNE gestionaron la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" pese a que no cumplía con las metas del perfil de preinversión, así también recepcionaron y aprobaron la liquidación de obra sin contar con las condiciones para su funcionamiento, incumpliendo con el objetivo de brindar salubridad a la población universitaria y generando un perjuicio económico de s/ 266 050,00	
	2. Funcionarios de la Oficina de Infraestructura no advirtieron sobre el atraso en la elaboración del expediente técnico, ocasionando perjuicio económico de s/ 14 050,00 que corresponde al cobro de penalidad.	
IV.	**CONCLUSIONES**	42
V.	**RECOMENDACIONES**	44
VI.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0224

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UNE

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN.

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adelante "la UNE", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 492-2016-CG de 29 de diciembre de 2016 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0224-2017-002; así mismo el Órgano de Control Institucional comunicó, mediante Oficio n.° 339-2019-OCI-UNE de 02 de julio de 2019, al Rector de la entidad, la acreditación de la Comisión Auditora para el inicio de la auditoria, reformulación del Informe n.° 005-2017-2-0224.

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo general

Determinar si la formulación y aprobación del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", se efectuaron de acuerdo al Perfil del Estudio de Preinversión, Convenio Específico UNE-UNI Nº 06-2012, disposiciones internas y normativa aplicable sobre la materia.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el expediente técnico fue formulado y aprobado de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas que hayan permitido la adecuada ejecución de la obra, en el marco del Perfil del estudio de Pre Inversión, Convenio Específico, disposiciones internas y normativas aplicables sobre la materia.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", se ejecutó conforme al expediente técnico aprobado, Convenio Específico, disposiciones internas y normativas aplicables sobre la materia.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proyecto de inversión pública (PIP) denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", con código SNIP 184206, que ha sido declarado viable en el Banco de Proyectos del SNIP el 13 de marzo de 2012.

El objetivo principal del PIP fue renovar el mantenimiento integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, para contar con altas condiciones de salubridad para la comunidad universitaria de la UNE adecuados hábitos de higiene, eficiente infraestructura y tratamiento del sistema de agua potable,

disminución de enfermedades gastrointestinales, buena nutrición de la población y brindar condiciones para elevar el nivel de vida, que incluyó las obras de: construcción de la planta de tratamiento de agua potable, mejoramiento de reservorio existente y red de agua potable, mejoramiento de pozo tubular, tratamiento de desagüe en chanchería.

La obra antes citada, se llevó a cabo mediante, "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE–UNI Nº 06-2012", suscrito entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante "la UNI".

El expediente técnico fue aprobado mediante Resolución N° 0540-2013-CU-COG-UNE de 18 de diciembre de 2013, con un presupuesto base de S/ 2 872 882,42, desprendiéndose para la planta de tratamiento S/ 1 576 689,03, mejoramiento de reservorio existente y red de agua potable S/ 264 548,60, mejoramiento de pozo tubular S/ 166 883,55, tratamiento de desagüe en chanchería S/ 136 941,48, IGV S/ 438, 236,30, el citado expediente técnico fue elaborado por la UNI.

La ejecución de la obra comprendió mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable desde la bocatoma, refacción de los sedimentadores, construcción de una planta de flujo rápido, reacondicionamiento de cisterna de 50m^3, mejoras de impermeabilización en el tanque reservorio existente de 500m^3, por su tiempo de uso y reparación de tuberías dañadas en la línea de conducción del sistema así como el cambio de las válvulas que muestran fuga de agua, el término de la obra según convenio programado fue el 16 de noviembre de 2014, siendo modificado la fecha de término para el 30 de abril de 2016.

Mediante Resolución n.° 3467-2017-R-UNE de 22 de noviembre de 2017, se aprueba la liquidación final de la obra por un costo de tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 62/100 Soles incluidos IGV. (S/ 3 085 432,62), con saldo a favor de la UNI de S/ 212 552,62.

Para la ejecución de la obra materia del examen se suscribieron tres (3) convenios que son:

1. Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012 para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra del Proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" de 11 de diciembre de 2012.
2. Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNI n.° 01-2014 de 12 de diciembre de 2014, para efectuar el "Servicio de Mantenimiento a las diferentes sedes de la UNE de acuerdo a las necesidades y requerimientos" que incluyó el mantenimiento del pozo tubular, el cual es un componente del proyecto auditado.
3. Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNALM n° 01-2014 suscrito con la Universidad Nacional Agraria la Molina, en adelante "la UNALM", para la supervisión de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", de 19 de febrero de 2014.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 13 de mayo de 2014 y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y su modificatoria mediante Resolución n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, modificado por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 02 de mayo de 2018, Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación referente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", durante el periodo 1 de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2017, que obran en los archivos de la entidad, ubicada en el distrito de Lurigancho – Lima –Lima.

4. DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria n.º 30220, haciendo pleno uso de su autonomía normativa, económica, administrativa y fundamentalmente académica.

El personal de la entidad presta servicios al estado, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, hasta la implementación de las normas que regulen la carrera del servidor público y el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público n.º 28175.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Universidad, es una institución académica, científica, tecnológica y cultural, dedicada a la investigación, enseñanza y promoción social al servicio del desarrollo independiente del país; se encuentra ubicada en la ciudad universitaria de La Cantuta, en la Av. Enrique Guzmán y Valle 951, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima; con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, y cuya representación legal la ejerce el rector.

Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, fue aprobada mediante Resolución n.º 1500-2011-R-UNE de 24 de mayo de 2011 y su modificatoria de fecha 20 de mayo de 2013, disponiendo en su artículo 3º, las siguientes funciones generales:

a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores nacionales.
b) Realizar investigación y experimentación pedagógica en humanidades, ciencias y tecnología en concordancia con las necesidades nacionales.
c) Fomentar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.
d) Desarrollar en sus miembros los valores morales, éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad, solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional, así como, la necesidad de la integración nacional e internacional.
e) Implementar políticas de desarrollo productivo que permitan generar recursos propios para posibilitar el mejoramiento de los servicios educativos que la universidad brinda.
f) Proyectar su acción y sus servicios hacia la comunidad local, regional y nacional.
g) Intercambiar experiencias y logros pedagógicos, científicos, tecnológicos y culturales con universidades e instituciones de nivel nacional e internacional.
h) Promover una educación integral, científica, nacionalista y democrática.
i) Colaborar con la sociedad y sus instituciones en el estudio y la solución de los problemas nacionales mediante actividades que le son propias.
j) Contribuir al estudio y enjuiciamiento de la problemática nacional e internacional, con plena independencia de criterio, planteando alternativas de solución.
k) Coadyuvar a la defensa, conservación y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, a través de la investigación y de campañas de difusión.

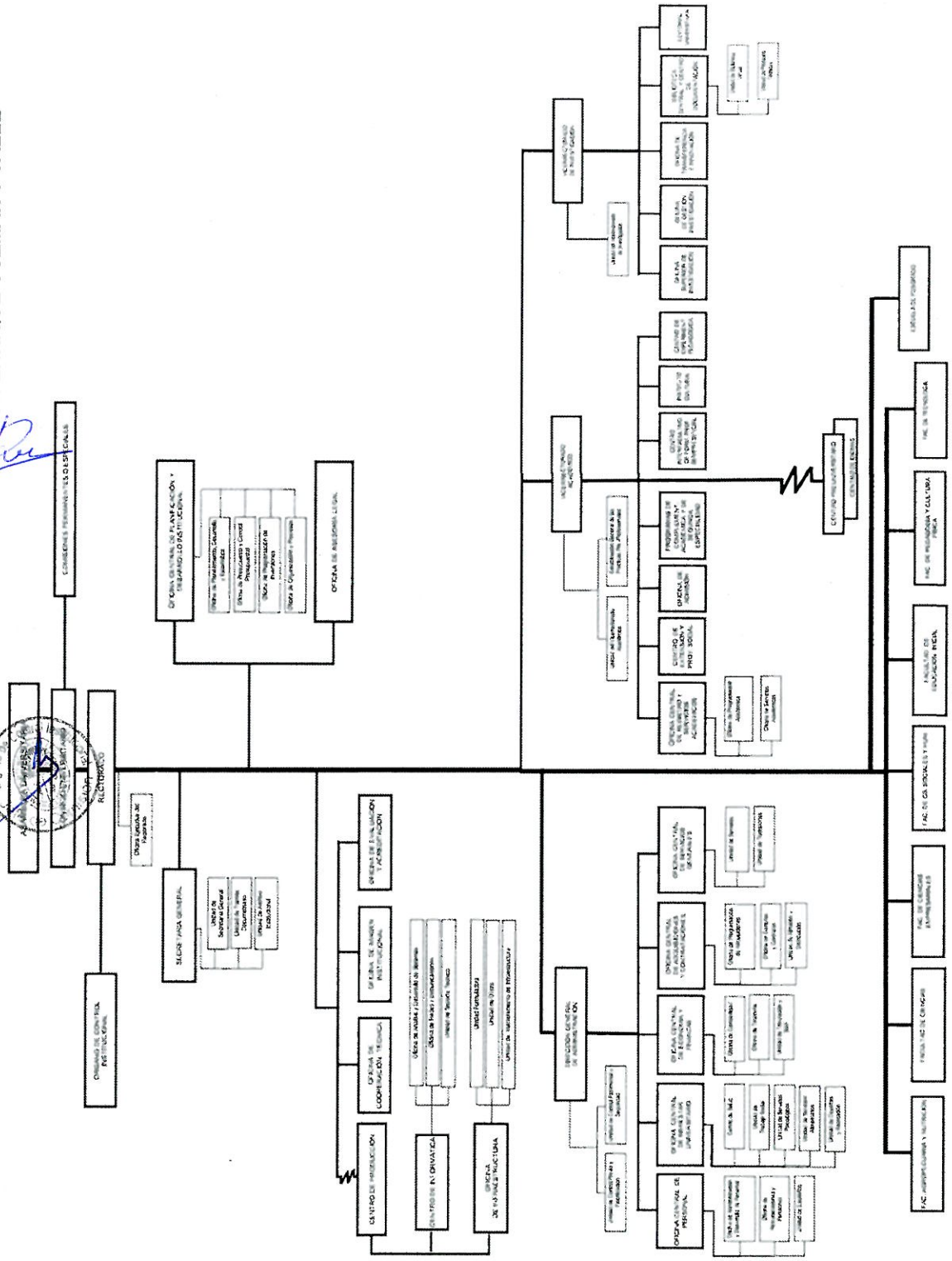
l) Compartir e intercambiar experiencias culturales con los distintos organismos mediante acciones conjuntas.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente durante el periodo del alcance de la auditoria, corresponde al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNE, aprobado mediante Resolución n.º 1500-2011-R-UNE de 24 de mayo de 2011, siendo un documento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la entidad.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) fue aprobado mediante Resolución n.º 0419-2013-R-UNE de 28 de febrero de 2013.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE



Fuente: Portal de la UNE

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **(Apéndice n.° 2),** la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **(Apéndice n.° 3);** asimismo, la ficha técnica de la obra se incluye en el **(Apéndice n.° 4)**. Y se adjunta el informe técnico de la especialista, Informe n.° 001-2019-AVRM-OCI-UNE, de 05 de octubre de 2019, en el **(Apéndice n.° 5)**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 LA UNE VIENE REALIZANDO GESTIONES CON LA UNI POR TRABAJOS POSTCONSTRUCTIVOS ANTE LA INOPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, AL ENCONTRARSE DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA.

El 19 de julio de 2019, la Comisión Auditora **efectuó una visita de inspección física a la planta de tratamiento de agua potable**, emitiéndose el Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-UNE, suscribiéndose conjuntamente con los funcionarios de la UNE, verificándose que dicha planta continua inoperativa y que personal de la UNI viene realizando trabajos postconstructivos; pero, no se encontró personal laborando al momento de la inspección efectuada.

Al respecto, los trabajos postconstructivos se efectúan en concordancia al convenio específico UNE-UNI n.° 06-2012, cláusula décimo séptimo de la responsabilidad de la Universidad Nacional de Ingeniería, por destrucción, vicios o ruina sobreviniente, donde señala: "(...) Si en el curso de siete años (07) años desde su aceptación, LA OBRA, se destruye total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves desperfectos por vicio de la construcción, **LA UNI**, es responsable de tales hechos ante **LA UNE**, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (06) meses siguientes al descubrimiento; debiendo someterse en el presente caso a lo dispuesto en el Código Civil vigente (...)".

Posteriormente, el 22 de agosto de 2019, la comisión auditora obtuvo manifestación del Director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE, suscribiéndose el Acta de Manifestación n.° 003-2019-OCI-UNE **(Apéndice n.° 06)**, donde indicó que a la fecha viene realizando coordinaciones verbales con la UNI respecto a los avances y resultados de los trabajos postconstructivos que se realizaban en la planta de tratamiento de agua potable.

Mediante Carta n.° 052-2019-OEDI/UNE **(Apéndice n.° 07)** de 05 de agosto de 2019, el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones **notificó** al decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadísticas y Ciencias Sociales de la UNI (en adelante FIEECS/UNI), sobre el avance de los trabajos realizados respecto a las observaciones de la obra, "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" en mérito a la Cláusula Décimo Séptimo del Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012.

Al respecto, sobre el reiterativo de levantamiento de observaciones a la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable de la UNE", la FIEECS/UNI, remite el oficio n.° 029-2019-COORD.CON.FIEECS/UNI **(Apéndice n.° 08)** de 16 de agosto 2019, al director de la Oficina Ejecutora de Desarrollo de Inversiones de la UNE, especificando lo siguiente: "(...) habiéndose culminado los trabajos de levantamiento de observaciones post-constructivas referente a las filtraciones en las pozas de recolección de lodos, el 07 de agosto de 2019, a las 5 p.m. se dio inicio a la prueba hidráulica de las pozas 01-02 y 03-04, verificándose de manera conjunta el día 08 de agosto de 2019, a las 11 a.m.(duración de la prueba 18 horas), que las pozas de recolección de lodos 01-02 mostraron resultados satisfactorios (se mantiene el nivel del agua), mientras que los resultados obtenidos de las pozas 03-04 necesitan mejorarse (...). Del resultado de la prueba, se concluyendo que las pozas de recolección de lodos 01-02, se encuentran aptas para entrar en operación, esto quiere decir que la UNE ya cuenta con el 50% de la capacidad operativa de la planta, quedando pendiente por subsanar las observaciones correspondientes a las pozas 03-04, lo cual se viene coordinando con su despacho para su atención en el breve plazo (...)".

El director (e) de la Oficina Ejecutora de Inversiones, con Oficio n.° 505-2019-OEDI/UNE de 19 de agosto de 2019, informó al Rector sobre las últimas acciones realizadas, señalando lo siguiente: "(...) En conclusión, el suscrito habiendo tomado conocimiento de las deficiencias de la planta de agua en mención, notificó a la contratista a fin de que pueda subsanarlas, y que pueda entrar en operación a la brevedad. La FIEECS/UNI, ha respondido enviando primeramente al Ing..., a fin de subsanarlos y que no logró el mencionado objetivo. Posteriormente enviaron al Ing..., el cual se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones (...)".

El 24 de octubre de 2019, mediante carta n.° 081-2019-OEDI/UNE **(Apéndice n.° 09)** el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE comunica al decano de la FIEECCSS de la UNI que: "(...) ya no es procedente la aceptación de postergación de fecha para la prueba de estanqueidad en las pozas de recolección de lodos 03 – 04, de la obra (...) nunca estuvo operativa. Habiéndose comprobado que durante el tiempo de garantía efectuándose el correctivo del proceso de reparación, acondicionamiento de la poza de decantación desde diciembre del 2018 a la fecha, no ha tenido resultados positivos y de las deficiencias estructurales visibles a simple vista, este no estaría en condiciones óptimas, por lo que, se declara como NO APTO PARA PUESTA EN SERVICIO. Por tal motivo, solicito a la brevedad su reemplazo por otra que brinde un mejor y óptimo servicio. (...)"

6.2 CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITOS ENTRE LA UNE Y UNIVERSIDADES PUBLICAS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS QUE NO ESTAN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON CREADAS DE ACUERDO A LEY

La UNE, durante los periodos, 2009, 2012, 2014 y 2015, ha suscrito Convenios Interinstitucionales con universidades públicas, con fines de realizar obras, mantenimientos operativos de infraestructura, supervisión y otros servicios, para el proyecto denominado: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Universidad Enrique Guzmán y Valle" los cuales se detallan a continuación:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE, suscrito el 11 de marzo de 2009, aprobado con Resolución Rectoral N° 0637-2010-R-UNE de 19 de marzo de 2010, que según cláusula segunda, con el objeto de: "establecer el marco para la cooperación técnica entre la UNE y la UNI en materia de

estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, así como la prestación de servicios sin fines de lucro y compatibles con su finalidad, según sea el caso" especificando en su cláusula tercera: De los Proyectos Específicos; conviene en que "(...) la ejecución de lo establecido en la Cláusula Segunda se realizará a través de Proyectos Específicos, suscribiendo los respectivos Convenios Específicos, los que contendrán los estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y obras de ingeniería y arquitectura ; así como la prestación de servicios compatibles con las finalidades de ambas entidades que se determinan en cada oportunidad, en los cuales de existir contraprestación ésta cubre exclusivamente sus costos(...)"

- Convenio Específico de Cooperación Institucional UNE – UNI Nº 06-2012, suscrito el 11 de diciembre de 2012, con la UNI, aprobado con Resolución Nº 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012, que según cláusula tercera, con el objeto de que "la UNI, se compromete a elaborar el Expediente Técnico y la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "(...)Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle(...)", de acuerdo a las necesidades y requerimientos del estudio de preinversion".

- Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNI Nº 01-2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014, con la UNI, aprobado con Resolución Nº 2287-2014-R-UNE de 18 de diciembre de 2014, que según cláusula tercera, con el objeto de que "la UNI, a través de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes (FAUA UNI), lleve a cabo el "(...)Servicio de Mantenimiento de las Diferentes Sedes de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle", de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la UNE(...)", que incluyó el mantenimiento de la bomba sumergible del pozo de bombeo de agua al reservorio,

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE, y la Universidad Nacional Agraria La Molina, suscrito el 03 de febrero de 2014, aprobado con Resolución de Comisión de Orden de Gestión N° 0591-2014-CU-COG-UNE de 20 de febrero de 2014, que según cláusula tercera, con el objeto de "(...)establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos disponibles conducentes al desarrollo humano del Conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica, de acciones de asesoramiento académico, proyección social, extensión universitaria y otras que permitan el mejor funcionamiento de ambas instituciones, así como la cooperación técnica y prestación del servicio que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente(...)".

- Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNALM Nº 01-2014. Este Convenio se suscribe teniendo como sustento la cláusula quinta del Convenio Marco, el presente Convenio Específico fue suscrito, el 19 de febrero de 2014, con la UNALM, aprobado con Resolución Nº 0592-2014-C-COG-UNE de 20 de febrero de 2014, que, según cláusula cuarta, con el objeto de "(...) utilizar los servicios de "LA UNALM" para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Universidad Enrique Guzmán y Valle. A su vez la "UNALM" conviene proveer y facilitar todos los trabajos y servicios necesarios de consultoría que demande la culminación de la obra, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Propuesta Económica que forman parte de este convenio (...)"

- Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE, suscrito el 17 de julio de 2014, aprobado con Resolución de Rectorado n.° 0788 - 2014-R-UNE de 18 de julio de 2014, que según cláusula tercera, con el

objeto de que "(...) la UNI y la UNE a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzo y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura y de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente(...)", con vigencia de duración indefinida.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería, efectuó la auditoria de cumplimiento "A Convenios Institucionales 06-2012 y 03-2013 con la Universidad Nacional de Educación - La Cantuta y Convenio Marco Nro. 02-2013 Con El Banco de la Nación" emitiendo el informe de auditoría n.° 001-2016-2-0209, considerando el convenio específico n.° UNE-UNI n.° 06-2012, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE".

Según la Ley 30220, Ley Universitaria, precisa que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; asimismo, las universidades son públicas o privadas, las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son, personas jurídicas de derecho privado. Además, en el artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario, precisa: "(...) 59.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

Asimismo, según la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 11 de julio de 2014, en su artículo 3. Ámbito de aplicación, precisa que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad "(...) e) las universidades públicas (...)"; asimismo, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, precisa que están sujetos a supervisión del OSCE, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley "(...) c) los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro (...)".

Por lo expuesto, la suscripción de los convenios de la UNE con otras universidades públicas, para la ejecución de obras, mantenimientos operativos de infraestructura, supervisión y otros servicios, no debieron ejecutarse a través de convenios, porque dichas actividades no son propios de la función que por Ley les corresponde ni actividades relacionados con la universidad, por lo tanto, las obras debieron ser efectuados de acuerdo a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN ELPROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/T, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N°29622, que

determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N°00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en Cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

Órgano de Control Institucional
JEFE

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, no se ha identificado deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA UNE GESTIONARON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UNE" PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LAS METAS DEL PERFIL DE PREINVERSIÓN, ASI TAMBIÉN RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO, INCUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE BRINDAR SALUBRIDAD A LA POBLACIÓN UNIVERSITARIA Y GENERANDO UN PERJUICIO ENCONÓMICO DE S/ 266 050,00.

La UNE, contrató a un profesional especialista para la formulación del Perfil de Pre Inversión del Proyecto "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", a partir de ahora "la obra", con SNIP N°184206, cuyo objetivo es contar con altas condiciones de salubridad para la comunidad universitaria de la UNE; perfil que fue declarado viable en el Banco de Proyectos del SNIP[1] el 13 de marzo de 2012, por un monto ascendente a S/ 2 590 051,00 (Dos millones quinientos noventa mil cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles).

Posteriormente, la UNE, con fecha 11 de diciembre de 2012, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la UNI para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra - Convenio Específico n.° 06-2012, aprobado con Resolución de Rectorado n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012, con el objeto de que la UNI, se compromete a elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" de acuerdo a las necesidades y requerimientos del estudio de pre inversión. Con Resolución n.° 540-2013-CU-COG-UNE, de 18 de diciembre de 2013, se aprueba el expediente técnico elaborado por la UNI, a pesar de que no cumplía con las necesidades y requerimientos del perfil de preinversión y determinando el costo definitivo de la ejecución de la obra en S/ 2 872 882,42 (dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 42/100 nuevos soles) y el plazo de 240 días calendario para su ejecución.

Con fecha 19 de febrero de 2014, se suscribe el Convenio Específico UNE-UNALM n.°01-2014 con el objeto de, utilizar los servicios de la UNALM, en adelante "la UNALM", para la supervisión de la obra, por el monto de S/ 143 578,62 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho con 62/100 nuevos soles). La ejecución de la obra se inició el 21 de marzo de 2014 debiendo finalizar el 15 de noviembre del mismo año; sin embargo, este concluyó el 07 de mayo de 2016, debido a que la obra se paralizó por 375 días calendarios. Mediante Acta de Recepción de Obra, de 26 de junio de 2017 se recepcionó la obra, empero, a la fecha, la planta de tratamiento de agua potable (meta esencial del proyecto), se encuentra inoperativa, situación que no permite que se cumpla con el objetivo de brindar salubridad a la población universitaria.

Los hechos se desarrollaron según se detalla a continuación:

1. Formulación y aprobación del perfil de preinversión y del expediente técnico

- **Perfil de Preinversión**

La Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la UNE, determinó el nombre del proyecto de Inversión: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", cuyo objetivo, fue contar **con altas condiciones de salubridad para la comunidad universitaria de la UNE.**
(El resaltado y subrayado es nuestro)

[1] SNIP – Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde 2000 al 2015

Para la elaboración del estudio a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública, se contrató los servicios de un ingeniero sanitario, con registro CIP n.° 093934, el mismo que fue inscrito en el Banco de Proyectos con código SNIP Nº 184206 el 04 agosto de 2011, observando que en el Formato SNIP 03[2] **(Apéndice n.° 10),** especifica en el numeral 5 sub numeral 5.1 como monto total de inversión proyectada S/ 2 590 051,00 (dos millones quinientos noventa mil cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles); así también, el perfil establece que el presupuesto del componente ejecución de la obra, será S/ 2 142,309.00 (dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos nueve con 00/100 nuevos soles), y en el numeral 4 sub numeral 4.1 se recomienda como primera alternativa lo siguiente:

Alternativa 1 (Recomendada)	ACCIÓN A1: SE HA IDENTIFICADO 05 SISTEMAS DE DRENAJE EN LA CUAL SE PROPONE: **Sistema de Agua Potable.- MEJORAMIENTO DE POZO TUBULAR.- MEJORAMIENTO** DE CAPTACIÓN EXISTENTE – **AMPLIACIÓN DEL DESARENADOR – RECONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – RECONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCIÓN,** (Indispensable) – **CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO APOYADO CIRCULAR V=400M³**, - REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCIÓN – REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA REDES DE DISTRIBUCIÓN (UNA SECTORIZACIÓN) – AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO – CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES PRELIMINAR, consiste en la Construcción de 02 und. Tanque séptico. 03 und. Cámara de distribución de Caudal y 02 und. Pozo Percolador para granjas de animales (Ganado y Porcino) y 07 und. **Trampa de Grasa** distribuidos (Posta Médica, Comedor Docente, Taller de Tecnología y cuatro descargar de Agua residual de la Universidad antes de evacuar a los colectores existentes – MITIGACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,- PROGRAMA DE EDUCACIÓN SANITARIA – CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Declarándose viable el 12 de marzo de 2012, mediante el formato SNIP 09[3] **(Apéndice n.° 11),** aprobado con la Resolución n.° 0683-2012-R-UNE de 27 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 12)**, permitiendo concluir con la "Fase de Pre inversión" e iniciando la "Fase de Inversión", que comprende los procesos de elaboración del expediente técnico y de ejecución del proyecto.

- **Elaboración del expediente técnico**

El 11 de diciembre del 2012, La UNE y La UNI, suscribieron el Convenio Específico UNE-UNI n.°06-2012 **(Apéndice n.° 13)**, aprobado con Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", e indica que el monto inicial para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra es de S/.2'200,000.00[4] (dos millones doscientos mil con 00/100 nuevos soles), señalando también que el monto definitivo se determinará una vez aprobado el expediente técnico por parte de la UNE, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva.

Órgano de Control Institucional JEFE

[2] SNIP 03: Formato de Ficha de Registro – Banco de Proyectos
[3] SNIP 09: Formato de Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública
[4] Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012. Cláusula Quinta: De la forma de pago. La elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra (...) será cancelado de la siguiente forma:
1. El 20% del monto (...) por adelanto directo
2. El 40 % del monto (...) por Adelanto de Materiales
3. (...) la UNE podrá entregar montos a la UNI a cuenta de valorizaciones de la obra, (...) no deberá exceder el 30% del monto del convenio.

Asimismo, en mérito a la cláusula sexta del Convenio Específico, la UNI cuenta con un plazo de 100 (cien) días calendario para hacer entrega del expediente técnico a la UNE, el cual se inicia a partir de la designación del comité encargado de la supervisión y aprobación del expediente técnico. Es así que mediante Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 15)** la UNE, designó a la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente técnico.

La UNI entregó el expediente técnico a la UNE, mediante oficio n.° 0254-2013-UCPE-DIGA/UNI, el 05 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que fue recepcionado por la oficina de Infraestructura, el 05 de junio de 2013, siendo registrado el mismo día, con el número de expediente 431, folio 88 del cuaderno de recepción de documentos del año 2013 **(Apéndice n.° 17),** verificándose que el director de la Oficina de Infraestructura no tramitó dicho expediente.

- **Aprobación del expediente técnico**

Posteriormente, con fecha 17 de setiembre de 2013, se designa a la directora de la Oficina de Infraestructura, quien mediante el oficio n.° 153-2013-OI/UNE del 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 18),** remitió al Rectorado el Informe final del expediente técnico, citando textualmente: "(...) remitirle a su despacho el Expediente Técnico de Obra denominada "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua y Alcantarillado de la UNE", elaborado por la Dirección General de Administración de la Universidad de Ingeniería, según Convenio Específico UNE-UNI N°06-2012(...), para su aprobación vía Resolución Rectoral (...)".

Mediante oficio n.° 185-2013-OI/UNE de 12 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19),** la directora de la Oficina de Infraestructura, solicita a la Comisión de Orden y Gestión de la UNE, la aprobación del expediente técnico, vía resolución rectoral, sin adjuntar documento de conformidad emitido por la Dirección a su cargo ni por la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente, tampoco informa sobre los días de atraso en el plazo de entrega del expediente técnico por parte de la UNI.

Asimismo, con oficio n.° 181-2013-OI/UNE de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Comisión de Orden y Gestión de la UNE, dejar sin efecto la Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012, la cual designaba a la comisión encargada de la supervisión y aprobación del expediente técnico, señalando que: "(...) a la fecha los integrantes han sido removidos en varias oportunidades en sus cargos lo que no permitió que cumplan con el objetivo (...)".

Consecuentemente, mediante Resolución n.° 0540-2013-CU-COG-UNE de 18 diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua y Alcantarillado de la UNE", que determina el presupuesto para la ejecución de la Obra por el monto de S/. 2 872 882,42 (dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 42/100 nuevos soles), en un plazo de 240 días calendario. También, se emitió la Resolución n.° 0537-2013-CU-COG-UNE de 18 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, que deja sin efecto la Resolución de designación de la Comisión encargada de la supervisión y aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", es decir, el mismo día que fue aprobado dicho expediente.

De la revisión efectuada al expediente técnico, la comisión auditora, observó inconsistencias con respecto a las metas consideradas en el perfil de preinversión declarada viable, diferencias que se describen en el siguiente cuadro comparativo, señalándose las más resaltantes:

Cuadro Comparativo n.° 1: Entre el perfil de Preinversión y el expediente técnico

COMPONENTE: SISTEMA DE AGUA POTABLE			
N°	PERFIL DE PREINVERSIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	OBSERVACIONES
1	**Mejoramiento de Pozo Tubular.** • En el sub presupuesto 001 Sistema Integral de agua potable de la UNE-Alternativa N° 01 se señala en el ítem 01.02.02.02 el Suministro e instalación de bomba BOOSTER Trifásica de 440 voltios 1.0 HP Q=0,351lps, HDT=49m **(Apéndice n.° 23)**; además en la foto N° 14 **(Apéndice n.° 24)**, se indica que la bomba está en mal estado por lo que el pozo tubular no se encuentra en funcionamiento. Así también, en el perfil de pre inversión, se anexa el Protocolo de Bomba existente **(Apéndice n.° 25)**, en el que se detallan las características de la bomba sumergible que extrae el agua del pozo tubular.	**Mejoramiento de Pozo Tubular** En el sub-presupuesto 003 Mejoramiento de Pozo tubular **(Apéndice n.° 26)**, se indica solamente partidas para redes e instalaciones eléctricas. Las cuales se refieren únicamente a la reparación del tablero general de dicho pozo tubular.	En el Perfil de pre inversión declarado viable se advertia la inoperatividad de la bomba sumergible del pozo tubular por lo que en el expediente técnico se debió tomar en cuenta la solución a la inoperatividad del pozo tubular porque la bomba que extrae las aguas subterráneas estaba en mal estado; con la finalidad de implementar el plan de contingencia anexado al segundo tomo del expediente técnico.
2	**Ampliación del Desarenador a un caudal de 22,1 litros/segundo** • Consiste en Picado y limpieza de estructura de concreto, demolición de estructura de concreto armado y la ampliación del sedimentador para que el caudal que tenga el desarenador aumente de 17.031 litros/segundo a un caudal de 22,1 litros/segundo. En el Plano AP-02 Sistema de agua potable-Alternativa N° 1 **(Apéndice n.° 27)**, se muestra que el desarenador va a ser ampliado.	**Mejoramiento del Desarenador existente.** Los sub-ítems que pertenecen al ítem 10 Mejoramiento del desarenador del sub presupuesto 001 Planta de Tratamiento de agua potable **(Apéndice n.° 28)**, contemplan solamente el Picado y Tarrajeo con impermeabilizante de las paredes y del piso. Estos trabajos son indicados en la Lamina PTA-01 del Plano de Ubicación **(Apéndice n.° 29)** de la Planta de Tratamiento de agua potable.	En el expediente técnico no contempla la ampliación del desarenador para que tenga un caudal de 22,1 litros/segundo como lo señala el perfil de pre inversión. Solo señala partidas de rehabilitación, como son tarrajeo y pintado impermeabilizado.
3	**Implementación de Laboratorio para la Planta de Tratamiento de Agua Potable.** • El perfil de Pre inversión señalaba en el sub presupuesto 001 Sistema Integral de agua potable de	El expediente Técnico **no menciona** en absoluto el suministro para el laboratorio químico de la planta de	El perfil de pre inversión señalaba que la planta de tratamiento necesitaba insumos o equipos para el

	la UNE-Alternativa N° 01 en el ítem 01.05.04.01 el suministro de equipo mínimo para el laboratorio químico de la planta de tratamiento **(Apéndice n.° 23).**	Tratamiento de agua potable. Sub presupuesto 001 Planta de Tratamiento de agua potable	laboratorio a fin de analizar el agua proveniente de la captación y así poder realizar la dosificación respectiva de los insumos de clorado para que el agua que sale de dicha planta en dirección a los dos reservorios sea apta para el consumo humano, lo que fue omitido en el expediente técnico.
4	**Construcción de reservorio apoyado circular V=400m3** • Está considerado como una de las metas del proyecto y también en todos los ítems que pertenecen al ítem 01.07 Construcción Reservorio apoyado circular V=400m3 del sub presupuesto 01 Sistema Integral de agua potable de la UNE-Alternativa N° 01 **(Apéndice n.° 23).** Además, en el plano AP-02 Sistema de agua potable-Alternativa N° 1 **(Apéndice n.° 27)** se contempla la construcción de dicho reservorio circular	**Mejoramiento del reservorio existente de V=500m3** En el sub presupuesto 002 de mejoramiento del reservorio **(Apéndice n.° 30)** existente se contemplan únicamente partidas de revestimientos interiores en el reservorio. Plano PTA-01 Plano de ubicación de la Planta de tratamiento de agua potable **(Apéndice n.° 29).**	En el Expediente técnico no se consideró la construcción del reservorio circular de capacidad de 400 metros cúbicos que recibiría por medio de la línea de conducción considerada en el perfil de pre inversión, el agua tratada desde la Planta de tratamiento y de allí conducirla por la línea de aducción 1 que será construida hasta la red de distribución de la UNE. El expediente técnico considera únicamente la reparación del reservorio rectangular existente de 500 m3 de capacidad a pesar de que en el literal a).- Oferta sin proyecto del numeral 4.3.1, señala en el Perfil que dicho reservorio tiene una antigüedad de 50 años por lo que se le considerará como reserva y por lo tanto su oferta existente es cero.
5	**Rehabilitación y ampliación de la Línea de Aducción** El ítem 01.08 del sub-presupuesto 01 Sistema Integral de agua potable de la UNE-Alternativa N° 01 considera en la sub-partida 01.08.02.01 el suministro e instalación de 948,10 metros de tubería PVC ISO 4422 con un diámetro de 160mm **(Apéndice n.° 23).** En el plano AP-02 Sistema de agua potable-Alternativa N° 1 **(Apéndice n.° 27)** se observa que constará de dos líneas en paralelo. La línea de aducción 1 alimentará a la red de distribución a partir del nuevo reservorio circular de V=400m3 contemplado en el perfil y la línea de aducción 2 partirá a partir del reservorio circular	No indica actividades en la línea de aducción. (Plano PTA-01 Plano de ubicación de la Planta de tratamiento de agua potable) **(Apéndice n.° 29).**	En el expediente técnico, no se consideró lo señalado en el Perfil de Pre Inversión porque se debía construir una nueva línea de aducción (Línea de aducción 1) que partiría desde el reservorio circular de 400 m3 de capacidad que no se construyó y al clausurarse el reservorio rectangular de 500 m3 de capacidad, la línea de aducción existente (Línea de aducción 2) iba a dejar de conectarse a dicho reservorio rectangular, al que en el perfil de pre inversión consideraba que su aporte era CERO; por lo tanto la línea de aducción 2 debió de conectarse desde el reservorio circular

Órgano de Control Institucional JEFE

	existente de V=150 m3.		existente de 150 m3 de capacidad y la línea de aducción 1 debió de partir desde el Reservorio Circular de 400 m3.
6	**Filtros rápidos** En el sub presupuesto 001 Sistema Integral de Agua Potable de la UNE se tiene el ítem 01.05.03.05 Filtros Rápidos **(Apéndice n.° 23)**, es así que el mantenimiento de estos se encuentran establecido en el perfil.	No indica mantenimiento ni adquisición de filtros rápidos para la planta de tratamiento de agua potable	El expediente técnico no contempla la adquisición de nuevos filtros rápidos ni el mantenimiento de los existentes, a pesar de ser estos, un elemento importante en la planta de tratamiento de agua potable para asegurar el funcionamiento óptimo de la misma.

Fuente: file del perfil de Preinversión, files del expediente técnico (Tomos: I, II, III)
Elaborado: Comisión auditora

Cuadro Comparativo n.° 2: Entre el perfil de Preinversión y el expediente técnico

SISTEMA DE ALCANTARILLADO			
N°	**PERFIL DE PREINVERSIÓN**	**EXPEDIENTE TÉCNICO**	**OBSERVACIONES**
1	**Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Preliminar**. La meta del proyecto considera entre otros la Construcción 7 unidades de Trampa de Grasa distribuidos en: (1) Posta Médica, (1) Comedor Docentes, (1) Taller de Tecnología y cuatro (4) para descargas de aguas residuales de la Universidad antes de evacuar a los colectores existentes. En el ítem 01.02.04 del Sub presupuesto 001 Sistema Alcantarillado de la UNE-Alternativa N° 01 del perfil de pre inversión de (7) unidades de trampa de grasa **(Apéndice n.° 31)**.	En los ítems 04.01 y 04.02 del sub presupuesto 002 mejoramiento del Reservorio existente y red de agua **(Apéndice n.° 30),** se considera solamente la construcción de dos (2) unidades de trampas de grasa distribuidos en una unidad para el Comedor de profesores y una unidad para el comedor de estudiantes	En el Expediente técnico se consideró solo 02 de las 07 unidades de trampa de grasas proyectadas, de las que cuales 04 unidades debían ser ubicadas antes de evacuar las aguas servidas de la UNE a las colectoras públicas y así reducir la carga contaminante a dichas colectoras que desembocan en el río Rímac, no cumpliendo con disminuir el impacto de estudio ambiental del sistema de alcantarillado.

Fuente: file del perfil de Preinversión, files del expediente técnico (Tomos: I, II, III)
Elaborado: Comisión auditora

La UNE, registró el Formato SNIP 16[5] **(Apéndice n.° 91)**, cuyo ítem IV. Análisis de las Modificaciones, detalla lo siguiente: "(...) Se ha incrementado el monto del componente de ejecución de obra, debido principalmente a que en el estudio consideraba la reconstrucción de la Planta de Tratamiento de Agua (PTA), sin embargo, el Estudio Definitivo determina que es necesario la demolición de la planta actual y la construcción de una nueva planta de tratamiento de agua. En el expediente Técnico para la ejecución de la obra se está considerando el estudio de suelo que indica una capacidad portante de kg/cm2, además se encuentra estrato de relleno y arena limosa, lo que ocasiona un incremento en la parte estructural (cimentación)".

Posteriormente, con Resolución n.° 0955-2014-CU-COG-UNE de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, se aprueba la Addenda N° 01 de 03 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 33),** determinando el monto total para la ejecución de la obra en S/. 2 872 882,42 (dos

[5] FORMATO SNIP 16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – OPI/DGPM

millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 42/100 nuevos soles), y el plazo de ejecución en 240 días calendario. El monto indicado, considera la ejecución de cuatro sub - presupuestos, siendo uno de ellos la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por el importe de S/ 1 576 689,03.

- **Liquidación del expediente técnico**

El Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, en su cláusula décimo tercera: de la liquidación del expediente técnico y la liquidación de la obra, detalla lo siguiente: "(...) La UNI, presentará la liquidación correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, debidamente sustentada con la documentación que justifique los gastos realizados y los gastos generales, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de la aprobación del Expediente Técnico por parte de LA UNE. Por tratarse de un convenio sin fines de lucro, solo se aprobaron los gastos directos realizados por la UNE para la elaboración del Expediente Técnico, a dicho monto se deberá agregar el porcentaje por gastos generales y los impuestos respectivos. LA UNE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la liquidación por parte de LA UNI, deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación o presentando otra, debiendo notificar a LA UNI para que se pronuncie dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. (...)".

Mediante oficio n.° 327-D-FIEECS-UNI-2016, del 17 de marzo del 2016 **(Apéndice n.° 34),** el decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, remite a la Dirección de la Oficina de Infraestructura, la liquidación del expediente técnico, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Obras, eleva el Informe n° 049-2016-UO-OI/UNE del 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 35)** a la directora de la Oficina de Infraestructura de la UNE, con asunto: Pago por elaboración de expediente técnico. Por lo que, la directora de la Oficina de Infraestructura, remite el oficio n° 088-2016-OI/UNE del 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** a la oficina Central de Economía y Finanzas, señalando como asunto: Conformidad de Servicio de liquidación de expediente técnico y detalla que hace llegar la documentación de la UNI, para realizar el Pago de la Liquidación de la elaboración del expediente técnico, según la Orden de Servicio n.° 000977 **(Apéndice n.° 37)** de 31 de agosto de 2015, cuyo monto a cancelar es de S/ 140 500,00 (ciento cuarenta mil quinientos con 00/100 nuevos soles).

Mediante Comprobante de Pago N° 000393 del 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 38),** girado a favor de la UNI por S/ 126 450,00[6] (ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) por el concepto de elaboración de expediente técnico, cancelado el 23 de marzo de 2016.

De lo descrito anteriormente, se constata que en la elaboración del expediente técnico, no se consideraron partidas y actividades sustentadas en el perfil de pre inversión, tales como la implementación de un laboratorio para la planta de tratamiento de agua potable, la reparación de la bomba sumergible del pozo tubular, la ampliación del desarenador, la construcción de un nuevo reservorio, la rehabilitación y ampliación de la línea de aducción, el mantenimiento de los filtros rápidos y la instalación en su totalidad de todas las trampas de grasa. Situación que afectó el funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la UNE, así como el de evacuación de las aguas servidas e incumpliendo con el objetivo del proyecto de inversión debido a que la planta de tratamiento de agua potable se encuentra inoperativa.

[6] El monto liquidado por la elaboración del expediente técnico fue de S/140 500,00; por lo que se emitió el comprobante de pago n.° 000269 del 29 de enero de 2016, donde se consideró como deducción por detracción del 10% el monto de S/14 050,00; sin embargo, dicho comprobante fue anulado por lo que en el comprante de pago n.° 000393 ya no se consideró deducciones.

A pesar de las diferencias entre el perfil de preinversión y el expediente técnico, se canceló a la UNI el monto de S/ 140 500,00 por concepto de la liquidación del expediente técnico, costo que no se fijó en el convenio, ni en las respectivas adendas.

2. De la ejecución, paralización, recepción y liquidación de la obra

- **Ejecución y paralización**

Respecto al inicio del plazo de ejecución de la obra, el Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012 en su cláusula sexta, revela lo siguiente:

"(...)
El plazo de duración de la obra, comenzará a regir desde el día siguiente que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se designe al residente de obra (...)
b) Que la UNE designe al Supervisor de Obra (...)
c) Que la UNI entregue el calendario de la obra valorizado, en concordancia con el cronograma de desembolsos (...)
d) Que la UNE haya hecho entrega del terreno donde se ejecutará la obra (...)"

Así también, el citado convenio, en su cláusula décimo primero: de las obligaciones de la UNE, señala: "(...) 11.4 Dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico, LA UNE cumplirá con designar al Supervisor de la obra, entregar el Expediente Técnico y el Terreno donde se ejecutará la Obra (...)".

Al respecto, el 19 de febrero del 2014 se suscribió el Convenio Específico UNE-UNALM n.° 01-2014 **(Apéndice n.° 39),** aprobado con Resolución n.° 0592-2014-CU-COG-UNE del 20 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, estableciendo que la supervisión de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", estará a cargo de la UNALM, por un monto de S/ 143 578,62 (ciento cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho con 62/100 nuevos soles).

Teniendo en cuenta que el expediente técnico fue aprobado el 18 de diciembre de 2013, mediante Resolución n.° 540-2013-CU-COG-UNE, así como lo estipulado en el Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012 respecto a los plazos de inicio de obra y obligaciones, se verificó que, la designación del supervisor se realizó con un atraso de 18 días calendario y la entrega del terreno para la ejecución de la obra, con un atraso de 40 días calendario.

El 21 de marzo del 2014, la UNE hizo entrega de terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", contando con la presencia del director de la Oficina de Infraestructura, el residente de obra designado por la UNI y el supervisor de obra designado por la UNALM, quienes no hicieron ninguna observación al terreno, suscribiendo el Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 41)**, para dar inicio al plazo de ejecución de obra.

A pesar de la suscripción del acta de entrega de terreno, en el Asiento n.°01 del Cuaderno de Obras **(Apéndice n.° 42)**, de 21 de marzo de 2014, el residente de obra indica : "(...) no se podrá ejecutar tres (03) partidas del expediente técnico correspondientes: a) Plan de Contingencia para suministro de agua, b) Demolición de la planta existente, c) Mejoramiento de tubería en cuarto de control de operaciones, debido a que la bomba que alimenta con agua subterránea desde el pozo tubular al reservorio circular de 150 m³ se encuentra inoperativa(...)". Situación que es de conocimiento del Supervisor de obra, registrando en el Asiento n.° 02 del cuaderno de obras **(Apéndice n.° 42)**, el 21 de marzo de 2014, donde especifica que realizará las coordinaciones respectivas con la Oficina de Infraestructura de la UNE para levantar la observación.

La ejecución de la obra se inició el 22 de marzo de 2014, tal como se evidencia en los Asientos n.° 03 y 04 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 43)**, teniendo conocimiento del mal estado de la bomba de agua del pozo tubular, hecho que dificultaba la ejecución de algunas partidas, así como la puesta en marcha del plan de contingencia para no desabastecer de agua a la población universitaria durante los trabajos que se realicen en la planta de tratamiento de agua potable.

Al respecto, durante los meses de marzo, abril, mayo, y junio del año 2014, la situación de la bomba fue registrada en forma reiterada hasta en cinco (05) oportunidades en el Cuaderno de obra, por parte del residente, en los asientos n.°s 07, 27, 49, 63 y 79 **(Apéndice n.° 44)** y confirmado por el supervisor de obra en los asientos n.°s 08, 28, 50, 64 y 80 **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, en el asiento n.° 81 de 09 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, el residente de obra señala que los trabajos están paralizados por la inoperatividad de la bomba del pozo tubular[7], indicando que se informó al supervisor mediante los asientos citados en el cuaderno de obra, asimismo, el supervisor, reconoce la paralización de los trabajos en el asiento n.° 82 de 09 de junio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**.

Es así que se paralizó la obra después de 79 días de iniciada su ejecución, tal como el residente y supervisor de obra describen en el cuaderno de obra, situación que es comunicada a la Oficina de Infraestructura, mediante el documento CO 17-2014-MISAPAUNE de 12 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, emitido por el supervisor de Obra.

Al respecto, la Unidad de Obras, mediante Informe n.° 071-2014-UO-OI/UNE de 13 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, se dirige a la directora de la Oficina de Infraestructura, con el asunto: paralización de obra, y precisa: "(...) Se reitera, se vuelva a comunicar a la Oficina de Servicios Generales que se agilice las acciones administrativas que conlleven a que entre en funcionamiento el sistema de bombeo del pozo lo antes posible, debido a que está paralizada la obra descrita en el asunto, lo que conlleva a que el ejecutor solicite mayores gastos generales, siendo esto perjudicial económicamente para la institución. También sugiero que se comunique al DIGA-UNE para que tome las acciones pertinentes (...)".

Con relación al funcionamiento del pozo tubular, la oficina de Servicios Generales, solicitó la evaluación de la electrobomba sumergible de 40 HP Hidrostal del pozo tubular a un proveedor externo, quienes mediante Informe N°1174-06/AQM-12 del 04 de junio de 2014 comunican que la electrobomba presenta un cortocircuito de las bobinas del motor por lo que recomiendan realizar la adquisición de una nueva electrobomba de similares características, para lo cual presentan la respectiva cotización por el importe de S/ 70 900,00. Es así que mediante Oficio n.° 068-2014-US de 12 de junio de 2014, la jefa de Unidad de Servicios, se dirige a la Dirección de la Oficina de Servicios Generales adjuntando la citada cotización, a fin de adoptar las acciones correspondientes.

Con Oficio n.° 182-2014-OCSG-UNE del 13 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, el director de la oficina Central de Servicios Generales remitió el informe formulado por la Empresa AQUAMANTQUIM S.A. a la Dirección de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, referente al estado en que se encuentra el tablero de control y bomba sumergible 40 HP pozo principal, para las acciones correspondientes. Al respecto, el director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, con oficio n.° 0403-2014-OCAyC-

[7] El funcionamiento del mencionado pozo era fundamental, ya que era este el encargado de abastecer de agua a la población universitaria mientras se realicen los trabajos de construcción en la planta de tratamiento de agua potable, lo que se detalla en el plan de contingencia respectivo.

UNE de 01 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, se dirige al director de la oficina Central de Servicios Generales, especificando lo siguiente: "(...) devolver el expediente para el informe de estado de Tablero de Control y Bomba Sumergible 40 HP solicitado por su dependencia; toda vez que después de realizar el respectivo estudio de mercado y elaborar el cuadro comparativo, el Jefe de la Oficina de Programación de Adquisiciones manifiesta que existen observaciones que deben ser precisadas y evaluadas por su dependencia (...)".

Consecuentemente, el director de la Oficina Central de Servicios Generales, con oficio n.° 217-2014-OCSG-UNE **(Apéndice n.° 51)** recepcionado el 11 de julio de 2014 por la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, solicitó la reparación del tablero de control y la compra de una bomba sumergible 40 HP con suma urgencia.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la UNE, mediante oficio n° 565-2019-OCI-UNE del 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** solicitó a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, informe documentadamente las acciones adoptadas en mérito al Oficio n.°217-2014-OCGS-UNE, por lo que, la citada Dirección, con **Oficio n.°** 571-2019-OA-UNE del 03 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 53**), **comunica que no se pudo constatar que acciones se tomaron el año 2014,** respecto al citado documento; sin embargo, verificaron que existe un requerimiento atendido por el servicio de mantenimiento y reparación del tablero eléctrico de control para bomba de agua, el mismo que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 001390 de 27 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, por el importe de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 nuevos soles), por el concepto de mantenimiento y reparación de tablero eléctrico de control para bomba de agua sumergible solicitado por Unidad de Servicios de la UNE. Documentación que deja constancia de que no se adquirió la nueva bomba sumergible requerida por la Dirección de la Oficina Central de Servicios Generales.

El 20 de junio de 2014 se suscribió la Addenda n.° 02 **(Apéndice n.° 55)** al Convenio Específico n.° 06-2012 UNE-UNI, aprobada mediante Resolución n.° 0479-2014-R-UNE de 20 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 56)**, cuyo objeto fue: "determinar los compromisos a ser asumidos por ambas instituciones como consecuencia de la paralización en la ejecución de obra, debido a que no se puede implementar el plan de contingencia, al haberse malogrado la bomba del pozo tubular que abastece de agua potable a la UNE (...)"

Según cláusula tercera de la Addenda, referida al tiempo de paralización, la UNI, se compromete a mantener en obra, al Residente, al Almacenero y al Guardián por el tiempo que demore la paralización de la obra.

Ante ello, la cláusula cuarta señala que, las partes acuerdan que los gastos derivados de la suscripción de la Addenda n.° 02, serán parcialmente reconocidos por la UNE, por concepto de honorarios del personal y gastos mínimos mensuales, de S/ 13 500,00 (trece mil quinientos con 00/100 nuevos soles), monto que será cuantificado de acuerdo al tiempo de paralización e incorporado en la Liquidación de la obra.

Ante la inoperatividad de la bomba sumergible que extraía el agua del pozo tubular, después de 185 días calendarios de paralización, el 12 de diciembre de 2014, la UNE, suscribió el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional UNE-UNI N° 01-2014 **(Apéndice n.° 57)** con la UNI, aprobado mediante la Resolución n.° 2287-2014-R-UNE de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, con el objeto de prestar el "Servicio de Mantenimiento a la diferentes Sedes de la UNE, de acuerdo a las necesidades y requerimientos" por un importe de S/. 1 800 000,00 (un millón ochocientos mil con 00/100 nuevos soles), que incluyó el mantenimiento de bomba sumergible, mencionado en el informe n.° 001-2015-OI/UNE de 02 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, elaborado por la Dirección de la Oficina de Infraestructura y remitido al Rectorado, mediante oficio n.° 147-2015-OI/UNE de 18 de mayo

de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, donde se detalla las acciones realizadas en el desarrollo del servicio de mantenimiento a la diferentes sedes de la UNE, y especifica como fecha de inicio el 27 de enero de 2015, siendo cancelado con el Comprobante de Pago n.º 000113 de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 61)**, que incluye la lista del Resumen de Presupuesto, que detalla los XIV servicios, precisando en el ítem V el costo del mantenimiento del sistema de bombeo pozo tubular, por el monto de S/. 156 504,05 (ciento cincuenta y seis mil quinientos cuatro con 05/100 nuevos soles).

En relación al reconocimiento de pago al personal de la UNI, por el tiempo de paralización, mediante los oficios n.ºs 080 y 289-2015-UHT/UNI de 05 de febrero y 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.ºs 62 y 63)** respectivamente, la FIEECS/UNI, solicitó dicho reconocimiento a la Oficina de Infraestructura de la UNE, precisando en el oficio n.° 289-2015-UHT/UNI del 20 de abril del 2015, que el periodo de paralización fue de julio 2014 al 09 de abril de 2015, requiriendo el pago correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2014, y de los meses de enero al 09 de abril del año 2015, sobre los cuales, el director de la Oficina de Infraestructura, se dirige al director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, mediante los oficios n.ºs 074 y 149-2015-OI/UNE **(Apéndice n,ºs 64 y 65),** de 13 de marzo y 20 de mayo de 2015 respectivamente, con el asunto: reconocimiento de gastos, dando la conformidad al servicio prestado; luego, se emite el Comprobante de Pago n.º 001417 de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, que reconoció los gastos correspondiente al periodo de julio a diciembre 2014, por un monto ascendente a S/. 81,000.00 y mediante Comprobante de Pago n.º 00739 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, se reconoció los gastos correspondientes al periodo de enero a 09 de abril de 2015, por un monto ascendente a S/. 44,550.00; por lo tanto, la UNE, canceló a la UNI, el monto total de S/ 125 550,00 (ciento veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) por concepto de reconocimiento de gastos **por paralización de la obra.**

El tiempo de paralización fue excesivo, puesto que los funcionarios encargados de la UNE, debieron solucionar de inmediato, con la adquisición de la electrobomba sumergible y mantenimiento del tablero general del pozo tubular; trascurrido 376 días calendario de la paralización de la obra, el 15 de junio de 2015 se reiniciaron las actividades de la obra, tal como lo dispone la cláusula segunda de la Addenda n.° 04 de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, que indica como culminación de la obra 195 días; de igual manera, el reinicio de la obra lo registran en el Cuaderno de Obras, el residente y supervisor en los asientos n.ºs 85 y 86 de 15 de junio de 2015 respectivamente **(Apéndice n.° 69)**.

Cabe precisar, que la paralización de la obra se habría evitado si los funcionarios de la Oficina de Infraestructura, hubieran verificado que el mantenimiento de dicho pozo sea considerado en el expediente técnico, ya que se encontraba especificado en el perfil de preinversión, y al no haber adoptado las acciones oportunas ante la inoperatividad de la bomba sumergible del pozo tubular conllevó al pago de S/ 125 550,00.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución n.° 3066-2015-R-UNE **(Apéndice n.° 70)**, que aprueba la Addenda n.° 05 suscrita el 02 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, que establece en la cláusula tercera que la UNI se compromete a culminar la ejecución de la obra, como fecha máxima el 30 de abril de 2016; sin embargo, ante las ampliaciones de plazo, ocasionadas por la suspensión de actividades académicas – administrativas en la UNE, la obra se culminó el 07 de mayo de 2016, tal como lo señala la Unidad de Obras, mediante el informe n.º 055-2017-OU-OCDI/UNE de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 72)**.

- **Recepción de la obra**

El residente de la obra, solicita al supervisor, la recepción de la obra culminada mediante asiento n.º 355 de 07 de mayo de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 73),** a su vez el supervisor solicitó a la UNE la conformación del comité de recepción de obra, de acuerdo a lo prescrito en el Convenio Específico nº 06-2012[8]; por lo que, la UNE, mediante Resolución n.° 2279-2016-R-UNE del 26 agosto de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, modifica la Resolución n.° 0435-2014-R-UNE de 09 junio de 2014[9] **(Apéndice n.° 48)**, designando al nuevo Comité de Recepción de la Obra ", integrada por:

- Director de la Oficina de Infraestructura
- Director de la Oficina General de Servicios Generales
- Jefe de la Unidad de servicios
- Supervisora de la Obra

Según registro en el cuaderno de obra, asiento n.° 357 de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 75),** el residente de la obra, describe que el comité de recepción, se apersonó al lugar de la obra, procediendo a revisar e inspeccionar los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, habiendo encontrado observaciones, las mismas que fueron descritas en el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 76)**, las que se detallan a continuación:

Bocatoma y canales:

1. Falta Limpieza de canales salida de bocatoma.
2. Falta limpieza de canales de conducción a planta de tratamiento.

Sala de operaciones:

3. Se debe liberar la zona de acceso hacia los tanques de insumos químicos, para facilitar el acceso del personal.
4. Colocar salidas de rebose de los tanques de insumos químicos instalados.
5. Se solicita reubicar tomacorriente ubicados en piso a pared.
6. Se debe realizar bruñido en piso de zona de oficina.

Floculadores y decantadores:

7. Retirar la cobertura plástica de las planchas de PVC.

Poza de lodos:

8. Se observa que las compuertas no garantizan un sellado hermético del canal de conducción de lodos, generando posibles inundaciones en poza de lodos. Se debe mejorar este sellado.

General:

9. Sellar área exterior a tablero TG-F.
10. Se debe eliminar la botonería y piedras de gran tamaño ubicadas en obra.
11. Limpieza y eliminación de desmonte en zona perimetral del reservorio rectangular.
12. Falta manual de uso.

Dadas las observaciones, no se realizó la recepción de obra, suscribiendo el Acta de Observaciones y otorgando un plazo de 33 días para el levantamiento de las mismas, es decir, hasta el 22 de octubre de 2016.

[8] *Segú Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012. Cláusula Décimo Segunda: De la recepción de la obra (...) 12.1 (...) En un plazo no mayor de 07 días hábiles de recibida la comunicación, la UNE designará a la comisión de recepción de obra (...).*

[9] *Resolución que designó a la comisión que recepcionó parcialmente la obra durante el tiempo de paralización.*

Al respecto, el residente de la obra, mediante asiento n.° 360 de 22 octubre de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, del cuaderno de obra, informó al supervisor haber culminado el levantamiento de las observaciones, solicitando la recepción de la obra; el supervisor, en asiento n.° 362 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 78)**, informó sobre la verificación de lo señalado por el residente de obra y solicita a la UNE, la convocatoria del comité de recepción de obra, a fin de que proceda con la verificación y recepción de la misma.

En tal sentido, mediante Resolución n.° 1528-2017-R-UNE de 08 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, se actualiza la conformación del comité de recepción de obra, integrada por:

- Director (e) de la Oficina Central de Desarrollo e Inversiones
- Director de la Oficina Central de Servicios Generales
- Jefe de la Unidad de Servicios
- Supervisora de Obra

Quienes procedieron a realizar la recepción de la obra, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 80)**, que textualmente señala que: "(...) Acto seguido, el Comité de Recepción procedió a verificar el levantamiento de observaciones indicadas en el Acta de Observaciones del 15 de setiembre de 2016, las mismas que han sido levantadas a satisfacción de las partes. Al término de la diligencia (...), se dio por recepcionada la obra (...)".

Cabe precisar, que el comité de recepción designado el 08 de junio de 2017, recepcionó la obra sin verificar que se efectúen las pruebas necesarias para corroborar el funcionamiento de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.1 de la cláusula décimo segundo del Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012[10], a fin de dar fe que la planta de tratamiento de agua potable esté en perfectas condiciones de funcionamiento.

- **Liquidación de la obra**

Mediante oficio n.° 457-2017-OCDI/UNE del 15 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 81)**, el director de la Oficina Central de Desarrollo e Inversiones, solicitó a la Dirección General de Administración la resolución de aprobación de liquidación de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado"; adjuntando el Informe n.° 167-2017-UO-OI/UNE, del 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 82)** de la Unidad de Obras, quienes determinaron que el monto total de la obra es S/ 3 085 432,62 (tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 62/100 nuevos soles) y también precisa que existe un saldo a favor de la UNI por un monto de S/ 212 552,62 (doscientos doce mil quinientos cincuenta y dos con 62/100 nuevos soles).

Posteriormente, con Resolución n.° 3467-2017-R-UNE del 22 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 83)**, se aprobó la liquidación final de la obra, por el monto de S/ 3 085 432,62 (tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 62/100 nuevos soles), autorizando a la oficina Central de Economía y Finanzas de la UNE proceder a efectuar el pago del saldo a favor de La UNI.

Al respecto, el 14 de diciembre del 2018, mediante oficio n.° 727-2018-OEDI/UNE **(Apéndice n.° 84)** el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones, solicita al director de la oficina de Abastecimiento realizar el primer pago correspondiente a la liquidación de la obra

[10] Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, Cláusula Décimo Segunda: (...) 12.1 (...) La une designará al Comité de Recepción de Obra, (...) procederá a verificar junto con la UNI el fiel cumplimento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones.

a favor de la UNI, que asciende a un monto de S/.154,874.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Soles), por lo que mediante Comprobante de Pago n.° 001785 del 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)** se pagó el monto indicado a la UNI, a cuenta de liquidación de la obra, quedando un saldo por pagar de S/ 57,678.62 (cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho con 62/100 soles), según lo informado por el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones, mediante el oficio n.° 481-2019-OEDI/UNE de 07 de agosto de 2019.

Por lo expuesto, el monto pendiente de pago a favor de la UNI es parte del presupuesto de ejecución de obra, mas no es un monto adicional a esta, por lo que la recepción de la obra y el informe de liquidación no eran condicionantes para realizar dicho pago. Por otro lado, la liquidación de la obra se aprobó pese a que la planta de tratamiento de agua potable (meta indispensable del proyecto), se encontraba inoperativa desde el día de su recepción, así como también a la fecha de la liquidación.

3. Verificaciones de la comisión auditora

El 28 de agosto del 2017, la comisión auditora realizó la visita de verificación a la Obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", con los funcionarios de la Unidad de Obras y el responsable de la planta de tratamiento de agua potable, suscribiendo el documento de Visita de Verificación n.° 001-2017-OCI-UNE a la Universidad Nacional de Educación **(Apéndice n.° 86)**, detallando algunas observaciones hechas a la planta de tratamiento de agua potable:

"(...)
1. La obra ha sido recepcionada, pero no se encuentra operativa.
3. Se tomó conocimiento que hay un plano replanteado del Pozo Percolador.
5. (...) la obra ha tenido observaciones las cuales al parecer en su momento fueron levantadas, sin embargo, desde la entrega a la fecha, dicha planta no se encuentra en funcionamiento, debido a que faltan filtros, dosificador, el sistema de desinfección.
6. La estructura de la obra no cuenta con sistema de drenaje.
7. El tanque de reservorio externamente se evidencian rajaduras, a lo que se informó que solo se había realizado un resane interno.
8. La obra no cuenta con un medidor de caudal máximo o mínimo requerido.
9. Los pozos de desarenador no cuentan con un sistema de pozo de lodo contaminante de agua clase C-3.
10. La obra no cuenta con un sistema de desfogue.
11. Se verificó en los pozos de agua que estos cuentan con una película delgada de pintura epóxica, la cual evidentemente se está descascarando, evidenciándose filtraciones de agua, afectando la estructura de la obra.
12. La tubería de los pozos destinados a la sedimentación de lodo presenta filtraciones.
13. La salida del pozo de lodo no cuenta con compuerta como se encuentra establecido en el expediente técnico, dificultando el trabajo rutinario de tratamiento de agua (...)"

Al respecto, mediante oficio n.° 0660-2017-OCI-UNE del 29 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 87)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la UNE, comunicó al Rector de la UNE, que, "(...) durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, (...) se evidenció que el expediente técnico elaborado por la Universidad Nacional de Ingeniería, no tomó en cuenta los requerimientos establecidos en el perfil de preinversión, por lo que la obra ejecutada de acuerdo a dicho expediente técnico no cumplió con los objetivos de abastecimiento de agua potable en cantidad y calidad a la UNE, razón por la cual se encuentra inoperativa, situación detectada mediante visita de verificación n.° 001-2017-OCI-UNE de 26 de agosto de 2017, efectuada por la comisión auditora y con la presencia del Jefe de la Unidad de Obras y del Coordinador de Planta de Tratamiento de Agua-UNE, (...)"

Asimismo, en el citado documento, sugiere el inicio de acciones correctivas en mérito a la cláusula décimo séptimo del Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012[11], y teniendo en cuenta las observaciones encontradas en la planta de tratamiento de agua potable, comunicar los hechos detectados a La UNI, dentro de los seis (06) meses siguientes; es decir, antes del 26 de febrero de 2018.

El 28 de diciembre del 2017, la UNE, suscribe el Contrato n.° 068-2017-OCAyC-UNE **(Apéndice n.° 88)** con la empresa Agua y Sistemas Automatizados E.I.R.L, cuyo objeto es el "Servicio de Implementación, Acondicionamiento, Equipamiento y Mantenimiento del Sistema Integral de la Planta de Agua Potable de la UNE", por el monto de S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles), para los fines de:

i. Acondicionamiento de válvulas y sistemas de uniones
ii. Acondicionamiento de equipos de filtros para la planta de agua
iii. Acondicionamiento e implementación del sistema de cloración para el sistema de agua potable.
iv. Instalación de equipos de prueba y accesorios para el mejoramiento y acondicionamiento de equipos para la planta de agua.

Cabe precisar que, el mantenimiento de los filtros rápidos estaba considerado en el perfil de pre inversión; sin embargo, esto no fue incluido en el expediente técnico de la obra, situación que ha generado un gasto adicional a la UNE para la adquisición de los mismos.

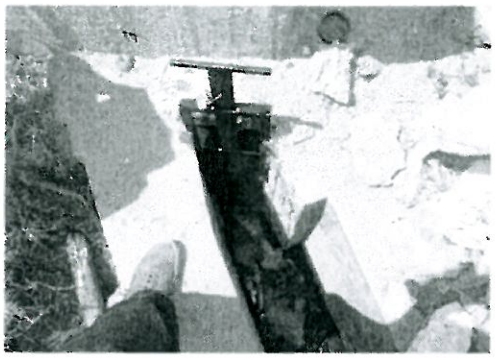
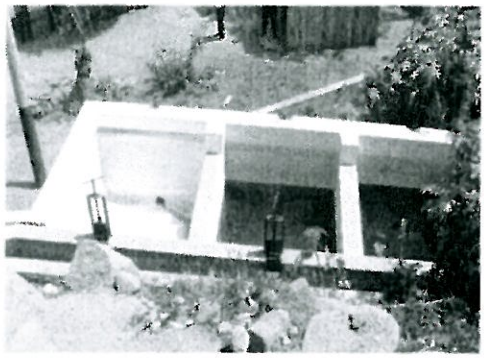
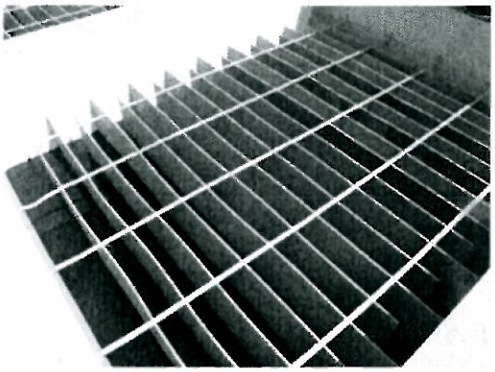
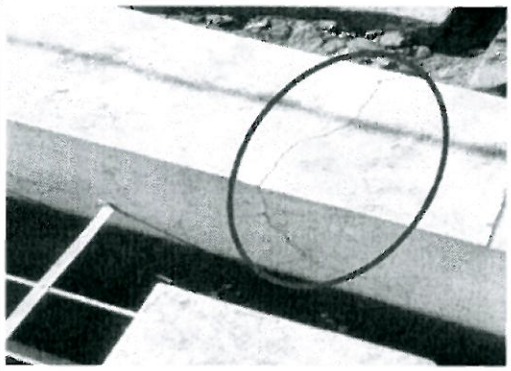
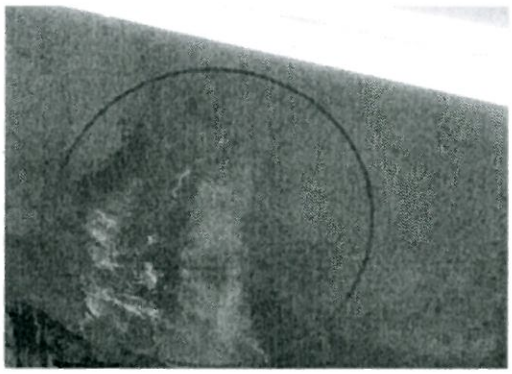
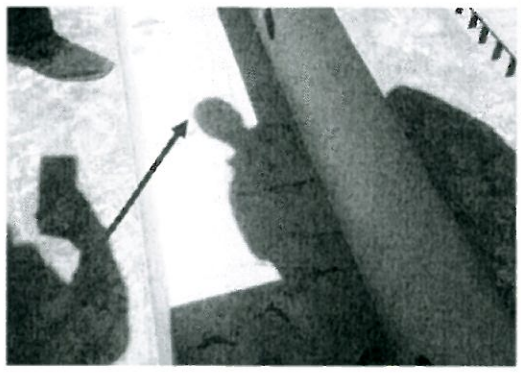
Posteriormente, 19 de julio de 2019, en el proceso de reformulación del informe, se realizó otra visita de inspección a la planta de tratamiento de agua potable, contando con la presencia de funcionarios de la UNE, emitiéndose el Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-UNE **(Apéndice n.° 89)**, con las siguientes observaciones:

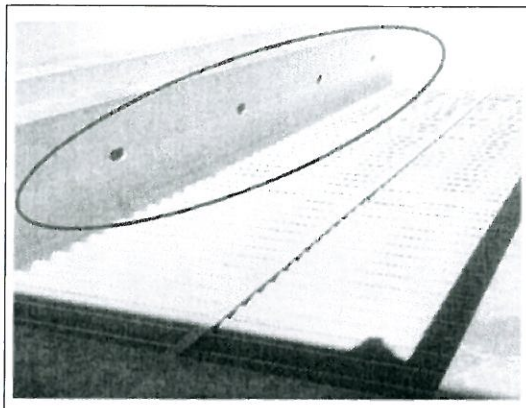
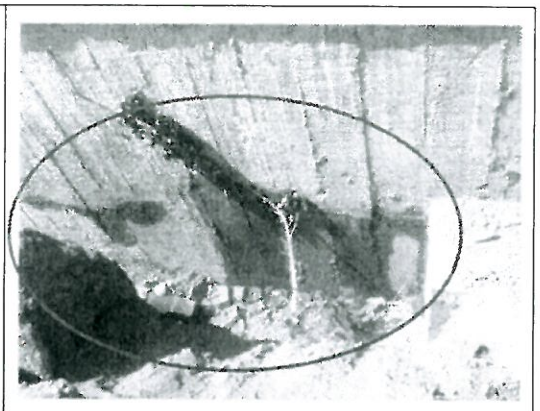
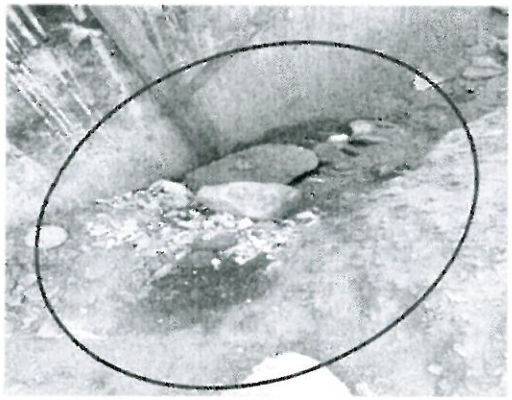
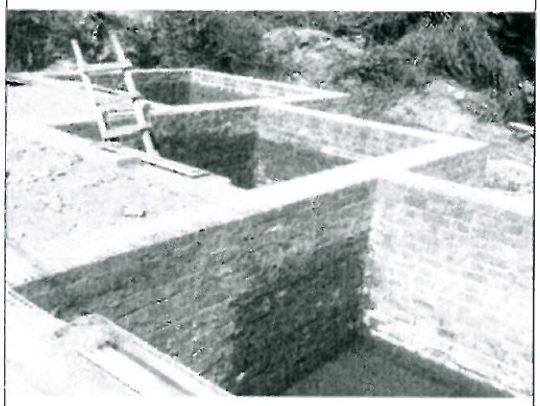
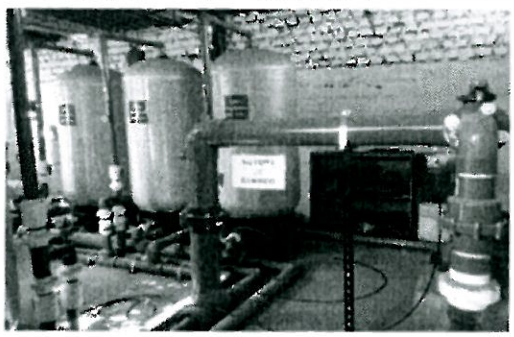
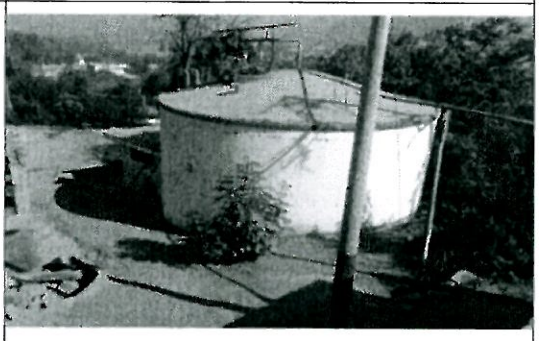
"(...)
1. La obra ha sido recepcionado el año 2017, pero a la fecha se encuentra inoperativa.
2. Los desarenadores de la planta de agua presentan agua estancada.
3. La estructura de la obra, no cuenta con sistema de drenaje, por lo que se pudo constatar agua estancada en diferentes tramos de la planta de agua.
4. No existe medidor de caudal en la captación de la planta de agua.
5. Se tomó conocimiento que no se realizaron pruebas en la planta de agua al momento de recepcionarse la misma.
6. El reservorio de la planta de agua presenta filtraciones en los muros y la losa (techo) presenta rajaduras, el cual se encuentra inoperativo.
7. Se tomó conocimiento que se vienen realizando trabajos post-constructivos en los pozos de lodo como parte de la garantía que específica, el Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012; sin embargo, no se encontró personal laborando.
8. Se han instalado compuertas en las salidas del pozo de lodo, pero no cumplen la función respectiva, a lo que se nos indicó es por la presión excesiva.
9. Se adquirieron filtros nuevos, cuyo funcionamiento es por motores, están instalados sin funcionar.
10. Las cuatro (04) pozas de sedimentación de lodos presenta filtraciones.
11. Los tres (03) pozos antiguos del desarenador no cuentan con un sistema de pozo de lodo.
12. La tubería de los pozos destinados a la sedimentación de lodo presenta filtraciones.
13. Se encontró una electrobomba con su respectivo motor, en el cuarto de filtros la cual nos indicó no se utiliza por estar desfasada. (...)"

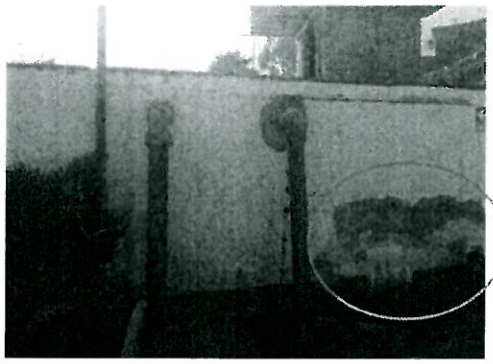
Órgano de Control Institucional JEFE

Para mayor detalle se presentan las siguientes tomas fotográficas:

Panel fotográfico n.° 01

	
(a) Se observa que la compuerta de la bocatoma no cuenta con el medidor de caudal respectivo, para poder realizar el análisis del agua captada.	(b) Se observa los tres desarenadores que, según expediente técnico del proyecto, fueron resanados y no se realizó la ampliación de estos como lo indicaba el perfil.
	
(c) Se observa los floculadores de la planta de tratamiento de agua potable, que presenta agua estancada.	(d) Se observa una rajadura de grandes dimensiones en la pared de los floculadores, es decir ingresando al canal que dirige el agua hacia los decantadores
	
(e) Se observa la presencia de salitre en la superficie de la pared exterior del floculador, exactamente en la dirección donde se encuentra la rajadura de la fotografía (d).	(f) En el canal por el cual transcurre el agua entre los decantadores, se puede observar que la pintura se está descascarando.

	
(g) Se observa marcas de niveles de agua en las paredes internas de los decantadores, lo que evidencia la perdida de agua que se presentan en estas por filtraciones.	(h) Se observa filtraciones en la pared de la base de los decantadores, así también se constata que el vaciado de concreto en la estructura no se realizó de manera monolítica, por lo que se evidencian desniveles en los cuales se presentan las filtraciones.
	
(i) En la superficie de la pared frontal de los decantadores, se observa que el vaciado de concreto en la estructura no se realizó de manera monolítica. Así también, se constata humedad en el terreno, lo que podría ser un indicador que la tubería subterránea presenta filtraciones.	(j) En las pozas de lodos, se evidencia humedad en las paredes en un nivel mayor del esperado, lo que es un indicador de la pérdida de agua en los decantadores y de alguna falla en el sellado de las compuertas de estas.
	
(k) Se observa los seis (6) filtros rápidos nuevos, adquiridos después de la recepción de la planta de tratamiento de agua potable, efectuado mediante otro proceso de selección.	(l) Se observa el reservorio circular, donde se almacena el agua que es extraída del pozo tubular, que actualmente es la única forma de abastecimiento de agua con la que cuenta la UNE, ya que la planta de tratamiento de agua potable a la fecha no se encuentra en funcionamiento.

	
(m) Se observa el reservorio rectangular el mismo que presenta filtraciones en sus paredes, como se evidencia en la imagen de la parte superior.	(n) Se puede constatar que la losa de techo del reservorio rectangular presenta graves rajaduras.



(m) Vista panorámica de la planta de tratamiento de agua potable, donde se observa la presencia de residuos de materiales de construcción y otros desechos y se constata que el acceso a la planta de tratamiento de agua potable no es completamente restringido porque no cuenta con perimétrico construido para la seguridad.

Fuente: Visita de Verificación n.° 001-2019-OCI-UNE de 19 de julio de 2019 (Tomas fotográficas).
Elaborado: Comisión auditora.

Los hechos descritos, evidencian que:

1. El expediente técnico elaborado por la UNI, no cumplió con las metas señaladas en el perfil de pre inversión, a pesar de ello se pagó el monto de S/ 140 500,00 según comprobante de pago n.° 000393 de 29 de febrero de 2016.

2. Durante el tiempo de paralización de la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", la UNE pagó a la UNI el monto de S/ 125 550,00, por los gastos de paralización del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 hasta el 9 abril de 2015, pago que se generó debido a la inacción de los funcionarios que no verificaron que el mantenimiento y reparación de la bomba sumergible del pozo tubular sea considerada en el expediente técnico, según lo indicaba el perfil de preinversión.

Descripción	Monto
Pago por la elaboración del expediente técnico pese a no cumplir con los estándares y parámetros del perfil de pre inversión.	S/ 140 500,00
Reconocimiento de gastos a la UNI, durante la paralización de la obra, debido a la inoperatividad del pozo tubular.	S/ 125 550,00
Total	**S/ 266 050.00**

3. El comité encargado de la recepción de la obra suscribió el acta de recepción sin verificar el funcionamiento en óptimas condiciones de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable, encontrándose hasta la fecha inoperativa.

Las situaciones expuestas trasgreden las siguientes normativas:

Decreto Supremo n.º 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 19 de julio de 2007.

"(...)
CAPÍTULO 2
ÓRGANOS CONFORMANTES DEL
SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

(...)
Artículo 11.- Declaración de viabilidad
11.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
(...)"

Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente desde el 10 de abril de 2011.

"(...)
CAPÍTULO IV
FASE DE INVERSIÓN

(...)
Articulo 24.- Elaboración del Estudio definitivo o Expediente Técnico detallado. (...)
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad.
(...)"

Resolución n.º 2922-2012-R-UNE, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE – UNI Nº 06-2012, entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional de Ingeniería, vigente desde el 14 de diciembre de 2012.

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

La UNI se compromete a elaborar el Expediente Técnico y la ejecución de la obra del proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de la UNE". de acuerdo a las necesidades y requerimientos del estudio de pre inversión.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La UNI se compromete a entregar el Expediente Técnico. objeto del presente convenio totalmente terminado a la UNE en un plazo de cien (100) días calendarios. sin considerar los periodos de revisión por parte de la UNE. El plazo se inicia cuando la UNE presente al supervisor y/o a la Comisión encargada de supervisor y aprobar el Expediente Técnico.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNE
En virtud de este mismo instrumento LA UNE se obliga a:
(...)

11.3 Revisar el Expediente Técnico y hacer observaciones o aprobarlo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. desde la recepción del mismo. (...).

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA
Para la recepción de LA OBRA se deberá observar lo siguiente:
(...)
En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la comunicación. LA UNE designará un Comité de Recepción de Obra; el cual en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de realizada su designación. procederá a verificar junto con LA UNI. el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos. las especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones. (...)

Los hechos advertidos trajeron como consecuencia que la planta de tratamiento de agua potable se encuentre inoperativa, incumpliendo el objetivo de brindar salubridad la población universitaria; ocasionando el perjuicio económico por el monto de S/ 266 050,00:

Lo expuesto, se debe a que los funcionarios responsables de la revisión y supervisión del expediente técnico no realizaron la verificación y justificación técnica correspondiente de que este contenga las metas del Perfil de Preinversión; además, el comité encargado de la recepción de la obra no efectuó las pruebas de funcionamiento óptimo de la planta de tratamiento de agua potable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados conforme se detalla. **(Apéndice n.° 2).** Excepto la ing. Patricia Rosa Brañes Ruiz y el sr. Alexis de Martin Castillo Calderón, este último a pesar de haberse notificado y publicado el edicto no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la UNE.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados en el **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos **no desvirtúan** los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Américo Tovar Gonzáles, identificado con DNI n.° 10055845, Director de la Oficina de Infraestructura, periodo de gestión: 27 de mayo de 2011 al 17 de setiembre de 2013, designado desde el 27 de diciembre de 2012 al 17 de setiembre de 2013.

En su calidad de director de la Oficina de Infraestructura, no demuestra haber tramitado ni supervisado el expediente técnico elaborado de la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", en el plazo máximo de 10 días hábiles de recepcionado, según lo especificado en el convenio ya que fue entregado el 05 de junio de 2013, por la Dirección General de Administración de La UNI, mediante el Oficio n.º 0254-2013-UCPE-DIGA/UNI, situación que no permitió la revisión y aprobación por los integrantes de la comisión de supervisión y aprobación del expediente técnico, designado con Resolución Rectoral; cuyo expediente técnico no cumplía con las metas del perfil de preinversion.

Inobservando **el numeral 11.3 de la Cláusula Décimo primero (de las Obligaciones de la UNE) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI N° 06-2012** aprobado con Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 13).**

En tal sentido, el Señor **Américo Tovar Gonzales** servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 ha incumplido sus deberes funcionales establecidas en el **numeral 7 del Manual de Organización y Funciones (en adelante MOF) de la Oficina de Infraestructura**, aprobada mediante **Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011** que señala: "(...) Dirigir y supervisar la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables según normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)".

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al **inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.**

Enma Estefanía Ponce Cana, identificada con DNI n.° 09740122, directora de la Oficina de Infraestructura, periodo de gestión: 18 de setiembre de 2013 hasta el 21 de enero 2014 y del 14 de mayo 2014 hasta el 14 de junio de 2016.

En su calidad de directora de la Oficina de Infraestructura, mediante los oficios n.os 153 y 185- 2013-OI/UNE de 25 de setiembre y 12 noviembre de 2013 respectivamente, solicitó la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", cuyo expediente no se encuentra concordantes con las metas del perfil de preinversión, sin contar con documento técnico que indique que el citado expediente fue supervisado y aprobado por la comisión encargada de la supervisión y aprobación del expediente técnico, y haber solicitado dejar sin efecto la Resolución que los designó, así como no proponer la conformación de otra comisión, generando el pago de S/ 140 500,00, igualmente no haber verificado que el mantenimiento de la bomba del pozo tubular se haya incluido en el expediente técnico antes de su aprobación, considerado en el perfil de preinversión, a pesar de haber permanecido en la oficina a su cargo desde el 05 de junio hasta noviembre de 2013, ocasionando la paralización de la obra ante la inoperatividad de la bomba sumergible del pozo tubular, lo cual generó gasto a la UNE, por el pago de S/ 125 550,00.

En tal sentido, la señora Enma Estefanía Ponce Cana, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 ha incumplido sus deberes funcionales establecidas en el numeral **7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Infraestructura**, aprobada mediante **Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011** que señala: "(...) Dirigir y supervisar la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables según normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)". **numeral 11** señala "(...) elaborar los expedientes técnicos, supervisar su elaboración cuando es realizados por terceros (...)" **numeral 13** señala "(...) Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de obras (proyectos de terceros) (...)".

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alexis de Martin Castillo Calderón, identificado con DNI n.° 46651732, director (e) de la Oficina Central de Desarrollo de Inversiones, integrante **del comité encargo de recepcionar la obra:** "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", designado desde el 08 de junio de 2017 al 26 de junio de 2017.

En su calidad de integrante del comité encargado de la recepción de la obra, suscribe el Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017, sin haber comprobado o verificado que se realicen las pruebas de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra inoperativa hasta la fecha, inobservando lo señalado en el segundo párrafo el numeral 12.1 de la cláusula décimo Segunda (de la Recepción de Obra) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012.

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad

Juan Cabrera Avendaño, identificado con DNI n.° 07668003, director de la Oficina Central de Servicios Generales, integrante **del comité encargado de la recepción de la obra:** "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", designado desde el 08 de junio de 2017 al 26 de junio de 2017.

En su calidad de integrante del comité encargado de la recepción de la obra, suscribe el Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017, sin haber comprobado o verificado que se

realicen las pruebas de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra inoperativa hasta la fecha, inobservando lo señalado en el segundo párrafo el numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda (de la Recepción de Obra) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012.

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos se configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Pedro Luis Cotera López, identificado con DNI n.° 07669092, Jefe de la Unidad de Servicios, **integrante del comité encargada de recepcionar la obra** "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", designado desde el 08 de junio de 2017 al 26 de junio de 2017,

En su calidad de integrante del comité encargado de la recepción de la obra, suscribe el Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017, sin haber comprobado o verificado que se realicen las pruebas de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra inoperativa hasta la fecha, inobservando lo señalado en el segundo párrafo el numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda (de la Recepción de Obra) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012.

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...). Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos se configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Patricia Rosa Brañes Ruiz, identificada con DNI n.° 08683493, **integrante del comité encargado de recepcionar la obra** "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", designado desde el 08 de junio de 2017 al 26 de junio de 2017.

Ingeniera Civil, designada por UNALM, para prestar sus servicios como supervisora de la obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE".

En su calidad de integrante del comité encargado de la recepción de la obra, suscribe el Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017, sin haber comprobado o verificado que se realicen las pruebas de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra inoperativa hasta la fecha, inobservando lo señalado en el segundo párrafo el numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda (de la Recepción de Obra) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012.

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...). Todo empleado está sujeto

a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos se configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

2. FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA NO ADVIRTIERON SOBRE EL ATRASO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 14 050,00 QUE CORRESPONDE AL COBRO DE PENALIDAD.

La UNI, se comprometió a elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento Integral de sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", de acuerdo a las necesidades y requerimientos del estudio de preinversión, en merito a la suscripción del Convenio Específico n.° 06-2012.

La entrega del expediente técnico, según el Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, debió efectuarse en un plazo de 100 días calendario, que se inició a partir de la designación del comité encargado de la supervisión y aprobación del expediente técnico, designado con la Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012; por lo tanto, debió ser entregado el 05 de abril del 2013, pero dicho expediente fue entregado por la UNI el 05 de junio de 2013; en tal sentido, por incumplimiento de los plazos establecidos, la UNE debió cobrar una penalidad, siendo esta un porcentaje del costo de elaboración de dicho expediente; sin embargo, los funcionarios a cargo de la Oficina de Infraestructura, solicitaron el pago y dieron la conformidad por el servicio de liquidación del expediente técnico, sin informar el cobro respectivo de la penalidad por el atraso en la entrega del citado expediente.

Con Resolución n.° 540-2013-CU-COG-UNE, de 18 de diciembre de 2013, se aprueba el expediente técnico elaborado por la UNI, el mismo que sin aplicarse la penalidad correspondiente, fue cancelado por el monto de S/ 140 500,00 (ciento cuarenta mil quinientos con 00/100 nuevos soles).

Los hechos se desarrollaron según se detalla a continuación:

- **Elaboración del expediente técnico**

En mérito a la cláusula sexta del Convenio Específico n° 06-2012, la UNI contaba con un plazo de 100 días calendario para hacer entrega del expediente técnico a la UNE, el cual se inicia a partir de la designación del comité encargado de la supervisión y aprobación del expediente técnico; es así que mediante Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 15),** la UNE designó a la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente técnico.

Mediante oficio n.° 181-2013-OI/UNE de 13 noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 20),** la directora de la Oficina de Infraestructura, se dirige al presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la UNE, solicitando la anulación de la Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012, es así que mediante Resolución n.° 0537-2013-CU-COG-UNE, de 18 de diciembre de 2013, se deja sin efecto la resolución antes citada, en la que se designa la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente del proyecto "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE".

Por tanto, teniendo en cuenta el plazo señalado y la fecha de designación de la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente técnico, este debió ser entregado el 05 de abril del 2013; sin embargo, la UNI entregó el expediente a la UNE, mediante oficio n.° 0254-2013-UCPE-DIGA/UNI, el 05 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 16),** fecha posterior a lo estipulado, para su revisión y aprobación correspondiente.

Dicho expediente, recepcionado por la Oficina de Infraestructura el 05 de junio de 2013, fue registrado el mismo día, con el número de registro 431, folio 88 del cuaderno de recepción de documentos del año 2013 **(Apéndice n.° 17).**

- **Aprobación del expediente técnico**

Mediante oficio n.° 185-2013-OI/UNE de 12 noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19),** la directora de la Oficina de infraestructura, solicita a la Comisión de Orden y Gestión de la UNE, la aprobación del expediente técnico, sin adjuntar ningún documento emitido por la Dirección a su cargo respecto a la revisión y supervisión del expediente, tampoco adjunta el informe de la comisión encargada de supervisar y aprobar el expediente técnico, que aún se encontraba vigente, mucho menos informa sobre los días de atraso en el plazo de entrega del expediente técnico por parte de la UNI, para el cobro de la penalidad respectiva; siendo aprobado dicho expediente mediante la Resolución n.° 540-2013-CU-COG-UNE de 18 diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**.

- **Liquidación del expediente técnico**

Con oficio n.° 327-D-FIEECS-UNI-2016, del 17 de marzo del 2016 **(Apéndice n.° 34),** el decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la UNI, remite a la Dirección de la Oficina de Infraestructura, con asunto: entrega de expediente de liquidación del estudio técnico, precisando: "(...) remitirle los documentos en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, (...)".

Al respecto, el jefe de la Unidad de Obras, eleva el Informe n° 049-2016-UO-OI/UNE del 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 35)** a la directora de la Oficina de Infraestructura de la UNE, con asunto: pago por elaboración de expediente técnico, precisando en su análisis (segundo Párrafo) "(...) se ha revisado la documentación remitida por la UNI, mediante el cual sustenta un gasto de Ciento Cuarenta Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 140,500.00)(...)", sugiere tramitar el pago a favor de la UNI; por lo que, la directora de la Oficina de Infraestructura, remite el oficio n° 088-2016--OI/UNE del 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** al Director de la Oficina Central de Economía y Finanzas, señalando como asunto: conformidad de servicio de liquidación de expediente técnico y detalla que; "(...) hacer llegar la documentación presentada por la **Universidad Nacional de Ingeniería – Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales,** para realizar el pago de la Liquidación de la Elaboración del Expediente (Expediente Técnico de Ejecución de Obra), de acuerdo al Convenio Específico UNE-UNI N° 06-2012 del Proyecto: **"Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE",** según la Orden de Servicio N° 000977[11] cuyo monto a cancelar asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 NIEVOS SOLES (**s/. 140 500.00**), y** los mismos que se adjunta como sustento de pago y determina la **CONFORMIDAD** del servicio prestado (...)"

En virtud a lo antes comentado, se evidencia que ninguno de los dos funcionarios informó sobre los días de atraso en la entrega del expediente técnico, situación que no permitió el

[11] Orden de Servicio n.° 000977 **(Apéndice n.° 37)**

cobro de penalidad, la cual es calculada en mérito a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Convenio Específico n.° 06-2012, considerando la siguiente información:

Cuadro n.° 03: Criterios para el cálculo de la penalidad

Hechos	Plazo, Fechas y Monto
Designación de comité de supervisión del expediente técnico[12]	27 de diciembre de 2012
Plazo para la elaboración del expediente técnico[13]	100 días calendarios
Fecha límite de presentación del expediente técnico por la UNI	05 de abril de 2013
Fecha de recepción del expediente técnico por la UNE[14]	05 de junio de 2013
Días de atraso en la entrega del expediente técnico	61 días calendario
Costo del expediente técnico	**S/ 140 500,00**

Las cuales fueron reemplazados en la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 140{,}500}{0{,}25 \times 100} = \mathbf{562{,}00}$$

Penalidad Total = 562 x 61 = **34 282,00**

En tal sentido, en mérito a lo que estipula el Convenio Específico, solo se debió cobrar el 10% del costo total del expediente, tal como muestra a continuación:

Cuadro n.° 04: Calculo de la penalidad total

Penalidad	Monto
Penalidad diaria	S/ 562,00
Penalidad total	S/ 34 282,00
Penalidad 10% del costo total del expediente técnico.	**S/ 14 050,00**

Sin embargo, el pago de S/ 140 500,00 por la elaboración del expediente técnico, fue realizado a través del comprobante de pago n.° 000393 del 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 38),** girado a favor de la UNI por S/ 126 450,00 (ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) por el concepto de elaboración de expediente técnico, que fue cancelado el 23 de marzo de 2016, importe neto deducido la detracción por IGV, cuyo sustento se encuentra adjunto el boucher de depósito del Banco de la Nación n.° 181621201624181 de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual la UNE realizó el deposito del monto de S/ 14 050,00, a la Cta. Cte. de la UNI n.° 00-000-513431, por la detracción del 10% el monto por la elaboración del expediente técnico.

De lo descrito anteriormente, se verifica que no se realizó el cobro de la penalidad por el atraso de 61 días calendario en la entrega del expediente técnico por parte de la UNI, ya que los funcionarios de la Oficina de Infraestructura, omitieron comunicar este hecho y se pagó el monto completo por la elaboración del expediente técnico.

[12] Resolución n.° 3062-2012-R-UNE del 27 de diciembre del 2012.
[13] Según Cláusula Sexta: Del Plazo de Ejecución del Convenio Específico UNE-UNI n.°06-2012
[14] Según Informe n.°254-2013-UCPE-DIGA/UNI del 05 de junio de 2013

Las situaciones expuestas transgreden las siguientes normativas:

Resolución n.° 2922-2012-R-UNE, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE – UNI n.° 06-2012, entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional de Ingeniería, vigente desde el 14 de diciembre de 2012.

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La UNI se compromete a entregar el Expediente Técnico, objeto del presente convenio totalmente terminado a la UNE en un plazo de cien (100) días calendarios, sin considerar los periodos de revisión por parte de la UNE. El plazo se inicia cuando la UNE presente al supervisor y/o a la Comisión encargada de supervisor y aprobar el Expediente Técnico.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

EXPEDIENTE TÉCNICO:

En caso de retraso injustificado en la elaboración del expediente técnico: la UNE aplicará a la UNI una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del costo del expediente técnico.

La penalidad se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{costo del Expediente Técnico}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la elaboración del Expediente Técnico será de responsabilidad exclusiva de la UNE en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la UNI.
(...)"

Los hechos advertidos trajeron como consecuencia no salvaguardar los intereses de la UNE, debido a que no se efectuó el cobro de la penalidad, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 14 050,00.

La situación descrita, se originó por la inacción de los funcionarios de la Oficina de Infraestructura, quienes no informaron sobre los días de atraso en la entrega del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentado conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **(Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos **no desvirtúan** los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Enma Estefania Ponce Cana, identificada con DNI n.° 09740122, directora de la Oficina de Infraestructura, periodo de gestión: 18 de setiembre de 2013 hasta el 21 de enero 2014 y del 14 de mayo 2014 hasta el 14 de junio de 2016.

En su calidad de directora de la Oficina de Infraestructura, mediante oficio n.° 088-2016-OI/UNE de 23 de marzo de 2016, solicitó el pago de la liquidación de la elaboración del expediente técnico cuyo monto a cancelar es de S/ 140 500,00; sin embargo, no informó sobre el atraso en la entrega del expediente técnico por parte de la UNI, omitiendo advertir la aplicación de la penalidad correspondiente, por el importe de S/ 14 050,00.

Acciones que transgredieron el numeral 11.3 de la cláusula décimo primero (de las obligaciones de la UNE) y la cláusula décimo cuarta (de las penalidades) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012 aprobado con Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13).

En tal sentido, la ing. Enma Estefanía Ponce Cana, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 ha incumplido sus deberes funcionales establecidas en el numeral 7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Infraestructura, aprobada mediante Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011 que señala: "(...) Dirigir y supervisar la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables según normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)", numeral 11 señala "(...) elaborar los expedientes técnicos, supervisar su elaboración cuando es realizados por terceros (...)" numeral 13 señala "(...) Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de obras (proyectos de terceros) (...)".

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, **la presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Adolfo Tipacti Milachay, identificado con DNI n.° 06567217, jefe de la Unidad de Obras, designado desde el 24 de agosto de 2012 al 13 de noviembre de 2017.

En su calidad de jefe de la Unidad de Obras, mediante Informe n° 049-2016-UO-OI/UNE del 21 de marzo de 2016, manifiesta en su análisis (segundo Párrafo) "(...) se ha revisado la documentación remitida por la UNI, mediante el cual sustenta un gasto de Ciento Cuarenta Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 140,500.00) (...)" *y* sugiere a la directora de la Oficina de Infraestructura tramitar el pago por elaboración del expediente técnico, sin embargo, no informó a la instancia correspondiente de los días de atraso en el plazo de entrega del expediente técnico, situación que no permitió que la UNE cobre a la UNI S/. 14 050,00 por concepto de penalidad, que corresponde al 10% del costo por la elaboración del expediente técnico.

Acciones que transgredieron el numeral 11.3 de la cláusula décimo primero (de las Obligaciones de la UNE) y la cláusula décimo cuarta (de las penalidades) del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional UNE-UNI n.° 06-2012 aprobado con Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 13).

En tal sentido, el servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 incumplió las funciones de jefe de la Unidad de obras, establecidas en el numeral 4 que

señala "(...) Verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas en la ejecución y expediente técnico (...)" aprobada mediante Resolución n.° 3090-2011-R-UNE de 7 de noviembre de 2011.

Asimismo, ha incumplido lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Órgano de Control Institucional
JEFE

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la UNE, gestionaron la aprobación y el pago del expediente técnico de la obra "Mejoramiento Integral de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" elaborado por la UNI, a pesar de que este no consideraba metas indispensables del Perfil de Preinversión. Además, dicha obra estuvo paralizada por 376 días calendarios debido a la inoperatividad de la bomba sumergible del pozo tubular, partida que debió ser considerada en el expediente técnico ya que estaba presupuestada en el perfil de preinversión, periodo durante el cual la UNE pagó un monto adicional por concepto de gastos a la UNI. Asimismo, recepcionaron la obra suscribiendo la respectiva acta de recepción sin realizar las pruebas necesarias para corroborar el funcionamiento de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable. A la fecha de la auditoria la planta de tratamiento de agua potable se mantiene inoperativa, incumpliendo con el objetivo del proyecto de brindar salubridad a la población universitaria. Accionar que han contravenido lo dispuesto en el numeral 11.2 del Art. 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con el Decreto Supremo n.º 102-2007-EF de 19 de julio de 2007; el Art. 24º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 de 10 de abril de 2011, así como las cláusulas tercera, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarta del convenio específico de Cooperación Interinstitucional UNE – UNI n.º 06-2012, aprobado con Resolución n.º 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012. Los hechos expuestos ocasionaron afectación a los intereses de la entidad, con un perjuicio económico total de S/ 266 050,00, que corresponde a la suma de los pagos por la elaboración del expediente técnico por S/ 140 500,00 y el reconocimiento de gastos por la paralización de la obra por S/ 125 550,00. Esta situación se generó por la actuación de los funcionarios y servidores, quienes incumplieron sus deberes funcionales y la normativa aplicable expuesta.
(Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la Oficina de Infraestructura no informaron sobre el atraso de 61 días calendarios en la entrega del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", por parte de la UNI, hecho que ocasionó que no se cobre la penalidad respectiva. Mediante informe n.° 049-2016-UO-OI/UNE de 21 de marzo de 2016, el jefe de la Unidad de Obras sugiere a la directora de la Oficina de Infraestructura que, luego de realizar la revisión del informe de liquidación del expediente técnico se debe tramitar el pago a favor de la UNI por la elaboración del expediente técnico; es así que mediante oficio n.° 088-2016-OI/UNE de 23 de marzo de 2016, la directora de la Oficina de Infraestructura, solicita el pago de la liquidación de la elaboración del expediente técnico, a la Oficina Central de Economía y Finanzas. Ambos funcionarios omitieron informar respecto al atraso en la entrega del expediente técnico, lo que ocasionó no sea posible la aplicación de la penalidad respectiva. Contraviniendo el Convenio Específico n.° 06-2012, aprobado con Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012, cláusula décimo cuarta: de las penalidades. La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/. 14 050,00. Los hechos descritos, se originaron por la actuación de los funcionarios de la Oficina de Infraestructura, quienes incumplieron sus deberes funcionales y la normativa aplicable.
(Observación n.° 2)

3. La comisión auditora efectuó el 19 de julio de 2019 una visita de inspección física a la planta de tratamiento de agua potable, verificándose que continúa inoperativa y que se están realizando trabajos postconstructivos en dicha estructura, pero, no se encontró personal laborando al momento de la inspección, levantándose el Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-UNE; por otro lado, el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE, en el Acta de Manifestación n.° 003-2019-OCI-UNE, del 22 de agosto de 2019, indicó que a la fecha viene realizando coordinaciones verbales con la UNI respecto a los avances y resultados de los trabajos postconstructivos en la planta de tratamiento de agua potable, además, que ha notificado con carta n.° 052-2019-OEDI/UNE de 05 de agosto de 2019, al decano de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadísticas y Ciencias Sociales de la UNI, sobre las observaciones a la obra, en mérito a la cláusula décimo séptimo del Convenio n.° Específica UNE-UNI n.° 06-2012, y en respuesta, con Oficio n.° 029-2019-COORD.CON-FIEECS/UNI de 16 de agosto 2019, señala que habiendo culminado el levantamiento de observaciones postconstructivas, con el 50% de la capacidad operativa de la planta, quedando pendiente por subsanar las observaciones correspondientes a las pozas 03-04. Finalmente, el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE, con carta n.° 081-2019-OEDI/UNE de 24 de octubre de 2019, comunica al decano de la FIEECCSS de la UNI que: "del proceso de reparación, acondicionamiento de la poza de decantación desde diciembre del 2018 a la fecha, no tiene resultados positivos y de las deficiencias estructurales visibles a simple vista, este no estaría en condiciones óptimas, por lo que, se declara como NO APTO PARA PUESTA EN SERVICIO, solicitando su reemplazo por otra que brinde un mejor y óptimo servicio".
(Aspecto Relevante n.° 6.1)

4. La UNE suscribió Convenios Marco y Específicos de Cooperación Institucional con otras universidades, con fines de realizar obras, mantenimientos operativos de infraestructura, elaboración de expediente técnico, supervisión y otros servicios para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE; sin embargo, este tipo de servicios no son funciones atribuibles a universidades que de acuerdo a Ley les corresponde. Las universidades son comunidades académicas orientadas a la investigación y a la docencia; así también, en la Ley n.° 30220 Ley Universitaria y el estatuto de la UNE, se prevé como una de las atribuciones del consejo universitario es autorizar la celebración de convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Por lo tanto, los servicios por los cuales se suscribieron dichos convenios, debieron ser realizados de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado.
(Aspecto Relevante n.° 6.2)

Órgano de Control Institucional
JEFE

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable. **(Conclusiones n.° 1 y 2).**

2. Poner en conocimiento de la oficina de Asesoría Legal, encargado de los asuntos judiciales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad civil. **(Conclusiones n.° 1 y 2)**

Asimismo, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Que, el director de la Oficina Ejecutora de Inversiones de la UNE, solicite los servicios de peritos especializados en la construcción de obras de sistemas de planta de tratamiento de agua potable y alcantarillado, a fin que determinen si la obra construida está en condiciones de ser puesta en funcionamiento; de no ser posible su operatividad, la citada oficina deberá emitir un informe a la autoridad competente de la UNE para que procedan a efectuar las acciones administrativas y legales que correspondan. **(Conclusión n.° 3)**

4. Que, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se le exhorta no continuar con la suscripción de convenios con entidades públicas que no brindan bienes, servicios u obras que se enmarquen en las funciones que la legislación les asigna. (Conclusión n.° 4)

Órgano de Control Institucional JEFE

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de la Obra "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE".

Apéndice n.° 5 Informe n.° 001-2019-AVRM-OCI-UNE de 05 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6 Acta de Manifestación n.° 003-2019-OCI-UNE de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7 Carta n.° 052-2019-OEDI/UNE de 05 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8 Oficio n.° 029-2019-COORD.CON.-FIEECS/UNI de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 9 Carta n.° 081-2019-OEDI/UNE de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10 Formato SNIP 03 Ficha de Registro-Banco de Proyectos, de 08 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 11 Formato SNIP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública, de 12 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 12 Resolución n.° 0683-2012-R-UNE de 27 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 13 Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012 de 11 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 14 Resolución n.° 2922-2012-R-UNE de 14 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 15 Resolución n.° 3062-2012-R-UNE de 27 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 16 Oficio n.° 0254-2013-UCPE-DIGA/UNI de 05 de junio de 2013.

Apéndice n.° 17 Folio n.° 88 del cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de Infraestructura del año 2013 (Expediente n.° 431), registro de 05 de junio de 2013.

Apéndice n.° 18 Oficio n.° 153-2013-OI/UNE de 25 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 19 Oficio n.° 185-2013-OI/UNE de 12 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 20 Oficio n.° 181-2013-OI-UNE de 13 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 21 Resolución n.° 0540-2013-CU-COG-UNE de 18 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 22 Resolución n.° 0537-2013-CU-COG-UNE de 18 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 23 Subpresupuesto 001 Sistema Integral de Agua Potable de la UNE–Alternativa n.° 01 del File de Perfil de Pre inversión Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, costo al 05 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 24 File de Perfil de Pre inversión "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE" (folio 333), foto: n.° 14.

Apéndice n.° 25 Protocolo de Puesta en Marcha anexado al File de Perfil de Pre inversión "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", de 27 de marzo de 1999.

Apéndice n.° 26 Subpresupuesto 003 Mejoramiento de Pozo Tubular del File de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, costo al 11 de junio de 2013.

Apéndice n.° 27 Plano AP-02 Sistema de Agua Potable Proyectado - Alternativa n.° 1 del Proyecto: Perfil de Preinversión "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE", (octubre 2011).

Apéndice n.° 28 Subpresupuesto 001 Planta de Tratamiento de Agua Potable del File de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, costo al 11 de junio de 2013.

Apéndice n.° 29 Lamina PTA–01 del Plano de Ubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del File de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE. (Marzo 2013).

Apéndice n.° 30 Subpresupuesto 002 Mejoramiento de Reservorio Existente y Red de Agua Potable del File de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, costo al 11 de junio de 2013.

Apéndice n.° 31 Subpresupuesto 001 Sistema Alcantarillado del Perfil de Pre inversión Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, costo al 04 de enero de 2012.

Apéndice n.° 32 Resolución n.° 0955-2014-CU-COG-UNE de 21 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 33 Addenda N.° 01 al Convenio Específico UNE- UNI n.° 06-2012 de 03 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 34 Oficio n° 327-D-FIEECS-UNI-2016 de 17 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 35 Informe n.° 049-2016-UO-OI/UNE de 21 de marzo de 2016

Apéndice n.° 36 Oficio n.° 088-2016-OI/UNE de 23 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 37 Orden de Servicio n.° 000977 de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 38 Comprobante de Pago n.° 000393 de 29 de febrero de 2016, por el importe S/ 126,450.00.

Apéndice n.° 39 Convenio Específico UNE-UNALM n.° 01-2014, suscrito el 19 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 40 Resolución n.° 0592-2014-CU-COG-UNE de 20 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 41 Acta de Entrega de Terreno, suscrita el 21 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 42 Asientos n.° 01 y n.° 02 del Cuaderno de la Obra – Tomo I, de 21 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 43 Asientos n.° 03 y n.° 04 del Cuaderno de la Obra – Tomo I, de 22 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 44 Asientos n.°s 07, 08, 27, 28, 49, 50, 63, 64, 79 y 80 del Cuaderno de la Obra – Tomo I, de fechas 25 de marzo, 14 de abril, 05 de mayo, 19 de mayo, 07 de junio de 2014.

Apéndice n.° 45 Asientos n.°s 81 y 82 del Cuaderno de la Obra –Tomo I, de 09 de junio de 2014.

Apéndice n.° 46 CO 17-2014-MISAPAUNE de 12 de junio de 2014.

Apéndice n.° 47 Informe n.° 071-2014-UO-OI/UNE de 13 de junio de 2014.

Apéndice n.° 48 Resolución n.° 0435-2014-R-UNE de 09 de junio de 2014.

Apéndice n.° 49 Oficio n.° 182-2014-OCSG-UNE de 13 de junio de 2014.

Apéndice n.° 50 Oficio n.° 0403-2014-OCAyC-UNE de 01 de julio de 2014.

Apéndice n.° 51 Oficio n.° 217-2014-OCSG-UNE, recepcionado el 11 de julio de 2014 por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones.

Apéndice n.° 52 Oficio n° 565-2019-OCI-UNE de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 53 Oficio n.° 571-2019-OA-UNE de 03 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54 Comprobante de pago n.° 001390 de 27 de agosto de 2014, por el importe S/ 1,500.00.

Apéndice n.° 55 Addenda n.° 02 al Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, suscrita el 20 de junio de 2014.

Apéndice n.° 56 Resolución N° 0479-2014-R-UNE de 20 de junio de 2014.

Apéndice n.° 57 Convenio Específico UNE-UNI Nº 01-2014, suscrito el 12 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 58 Resolución n.°2287-2014-R-UNE de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 59 Informe n.º 001-2015-OI/UNE de 02 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 60 Oficio n.º 147-2015-OI/UNE de 18 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 61 Comprobante de Pago n.º 000113 de 26 de enero de 2015, por el importe S/ 1,800,000.00.

Apéndice n.° 62 Oficio n.º 080-2015-UHT/UNI de 05 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 63 Oficio n.º 289-2015-UHT/UNI de 20 de abril de 2015.

Apéndice n.° 64 Oficio n.º 074-2015-OI/UNE de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 65 Oficio n.º 149-2015-OI/UNE de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 66 Comprobante de Pago n.º 001417 de 26 de noviembre de 2015, por el importe S/. 81,000.00.

Apéndice n.° 67 Comprobante de Pago n.º 00739 de 25 de junio de 2015, por el importe S/. 44,550.00.

Apéndice n.° 68 Addenda n.° 04 al Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, suscrita el 10 de junio de 2015.

Apéndice n.° 69 Asientos n°s 85 y 86 del Cuaderno de la Obra –Tomo I, de 15 de junio de 2015.

Apéndice n.° 70 Resolución n.° 3066-2015-R-UNE de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 71 Addenda n.° 05 al Convenio Específico UNE-UNI n.° 06-2012, suscrita el 02 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 72 Informe n.º 055-2017-UO-OCDI/UNE de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 73 Asiento n.º 355 del Cuaderno de Obra de 07 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 74 Resolución n.° 2279-2016-R-UNE de 26 agosto de 2016.

Apéndice n.° 75 Asiento n.° 357 del Cuaderno de Obra – Tomo II, de 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 76 Acta de Observaciones suscrita el 15 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 77 Asiento n.° 360 del Cuaderno de Obra – Tomo II, de 22 octubre de 2016.

Apéndice n.° 78 Asiento n.° 362 del Cuaderno de Obra – Tomo II, de 26 octubre de 2016.

Apéndice n.° 79 Resolución n.° 1528-2017-R-UNE de 08 de junio de 2017.

Apéndice n.° 80 Acta de Recepción de Obra el 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 81 Oficio n.° 457-2017-OCDI/UNE de 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 82 Informe n.° 167-2017-UO-OI/UNE de 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 83 Resolución n.° 3467-2017-R-UNE de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 84 Oficio n.° 727-2018-OEDI/UNE de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 85 Comprobante de Pago n.° 001785 de 29 de diciembre de 2018, por el importe S/ 154,874.00.

Apéndice n.° 86 Visita de Verificación n.° 001-2017-OCI-UNE a la Universidad Nacional de Educación, suscrita el 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 87 Oficio n.° 0660-2017-OCI-UNE de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 88 Contrato n.° 068-2017-OCAyC-UNE suscrito el 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 89 Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-UNE de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 90 Boucher de depósito del Banco de la Nación n.° 181621201624181 de 12 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 91 Formato SNIP 16 Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – OPI/DGPM, de 20 de enero de 2014

Lurigancho, 04 de noviembre de 2019

CPC Hipólito Wigberto Saavedra Posso
Jefe de comisión
Mat. 13779

Mg. Lila Dora De La Cruz Guerra
Supervisor

Juan Manuel Mendoza Alvarado
Abogado
CAC N° 8624

Aída Vanessa Rivas Montaldo
Ingeniera Civil
CIP N° 226793

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el presente informe y lo hace suyo.

Lurigancho, 04 de noviembre de 2019

Mg. Lila Dora De La Cruz Guerra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE

01

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)		
1	Américo Tovar Gonzáles	10055845	Director de la Oficina de Infraestructura	Del 27-05-2011 Res. N° 1560-2011-R-UNE	Al 17-09-2013 Res. N° 1673-2013-R-UNE	Permanente	Av. Prolongación Javier Prado Este Mz. H1 Lote 6- Urb. Los Portales – ATE, Lima, Lima.	1	05/06/2013	X		
2	Emma Estefanía Ponce Cana	09740122	Directora de la Oficina de Infraestructura	Del: 18-09-2013 Resolución n.° 1673-2013-R-UNE	Al 21-01-2014 Resolución n.° 0187-2014-CU-COG-UNE	Permanente	Av. Revolución 100 Zona Collique – Comas, Lima, Lima. (RENIEC)	1 y 2	12/11/2013 y 23/03/2016	X	X	
				Del: 14-05-2014 Resolución n.° 0014-2014-R-UNE	Al 14-06-2016 Res. N° 1659-2016-R-UNE		Residencia de Profesores – La Cantuta. (Registrado en la recepción de la cédula de comunicación)					
3	Alexis de Martin Castillo Calderón	46651732	Integrante del Comité de Recepción de Obra	Del 08-06-2017 Res. n° 1528-2017-R-UNE	Al 26-06-2017 Acta de Recepción de Obra	CAS	ST Alipio Ponce MZ B Lt 22 Calle los Algarrobos – SJM - Lima	1	26/06/17	X		

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR DE COMISIÓN

0007435

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)		
4	Juan Cabrera Avendaño	07668003	Integrante del Comité de Recepción de Obra	Del 08-06-2017 Res. n° 1528-2017-R-UNE	Al 26-06-2017 Acta de Recepción de Obra	Permanente	Mz 4 Lt 4 San Juan de Bellavista - Chosica	1	26/06/17	X		
5	Pedro Luis Cotera López	07669092	Integrante del Comité de Recepción de Obra	Del 08-06-2017 Res. n° 1528-2017-R-UNE	Al 26-06-2017 Acta de Recepción de Obra	Permanente	Mx M Lote 26 Buenos Aires - Chosica	1	26/06/17	X		
6	Patricia Rosa Brañes Ruiz	08683493	Integrante del Comité de Recepción de Obra	Del 08-06-2017 Res. n° 1528-2017-R-UNE	Al 26-06-2017 Acta de Recepción de Obra	(*)	Calle Las Coralinas 240 – Urb. Las Violetas – SJL (Espalda Británico)	1	26/06/17	X		
7	Adolfo Tipacti Milachay	06567217	Jefe de la Unidad de Obras	Del 24-08-2011 Res. n° 2459-2011-R-UNE	Al 13-11-2017 Res. n.° 3347-2017-R-UNE	Permanente	Psj. B Mz M Lt 09 Urb. Miguel Grau – Chaclacayo - Lima	2	21/03/2016	X	X	

(*) La Ingeniera Patricia Rosa Brañes Ruiz, fue integrante del comité de recepción; sin embargo fue contratada por la UNALM que fue la entidad encargada de la supervisión mediante Convenio Especifico UNE-UNALM n.° 04-2014.

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

La Cantuta, 05 de diciembre de 2019

OFICIO N° 724-2019OCI-UNE

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
RECTORADO
11 DIC. 2019
Firma: Hora: 10:15
RECIBIDO

Señor
Dr. Luis Rodríguez de los Ríos
Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951 Chosica
Lurigancho – Lima - Lima

ASUNTO : **Remisión de Informe de auditoría**
Referencia : a) Of. N° 339-2019-OCI-UNE, de fecha 02 de julio de 2019
b) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG del 03 de mayo de 2016.
c) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
d) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, del 04 de marzo de 2019

Universidad Nacional de Educación - Órgano de Control Institucional - JEFATURA - Enrique Guzmán y Valle

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional realizó la reformulación del Informe denominado: **"Auditoría de Cumplimiento a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UNE, período 01 de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2017"**, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe respectivo, por lo que en mérito a la Resolución de la referencia d), se remite a su Despacho, según el detalle siguiente:

- ✓ **Informe de Auditoria N° 005-2017-2-0224,** en 04 tomos, con un total de 789 folios

Por ello, debe considerar las siguientes disposiciones emitidas en la Directiva de la referencia b):

"(…)
6.3.3 Del Titular de la entidad y funcionarios públicos
a) Del Titular de la entidad
- Suscribir y aprobar el plan de acción, y disponer al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones su remisión al OCI en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
- Designar a un funcionario de la entidad responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones. La designación se realiza mediante documento expreso.

- Designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que adoptarán y los plazos que aseguren su implementación efectiva y oportuna.
- Disponer que los funcionarios designados en el plan de acción para la implementación de las recomendaciones adopten oportunamente las acciones o medidas necesarias que aseguren su implementación en los plazos establecidos.
- Disponer las acciones o medidas que sean necesarias, así como establecer los mecanismos adecuados que estén orientados a implementar las recomendaciones.
- Mantener en permanente evaluación y seguimiento los avances del proceso de implementación de las recomendaciones y adoptar las medidas correctivas para asegurar su implementación.
- Informar a la Contraloría y al OCI, en la forma y plazos que sean requeridos con los documentos que sustentan, las acciones o medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, así como el grado de cumplimiento de las mismas.

(...)

7.1.1 Elaborar y remitir el plan de acción

a) El funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones elabora el plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo N° 01 –Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, y lo remite al OCI, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad. La suscripción del plan de acción por parte del Titular de la entidad implica su aprobación.

(...)

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

Mg. Lila De La Cruz Guerra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional